



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 CARRERA 10 N.O. 14 - 33 PISO 5° TELÉFONO 2864508

*[Handwritten signature]*

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN ORDINARIA - ESPECIALIDAD CIVIL

GRUPO/ CLASE DE PROCESO: De Ejecución Ejecutivo  
 Sin Subclase de Proceso

CUADERNO PRINCIPAL

DEMANDANTE

BANCO FINANADINA S.A.

Nit: 8600286016

SENTENCIA

DEMANDADO

SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

Cedula de Ciudadania: 1033723758

Remate  
 20/Septiembre/2022  
 9:30AM  
 Vehículo

HIBRIDO

12-07-2022

**MÍNIMA  
 CUANTIA**

RADICACIÓN

110014003002201800170

002-2018-00170-00- J. 15 C.M.E.S



11001400300220180017000

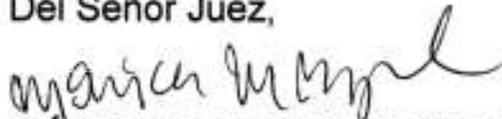


Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**  
 E. S. D.

**MÓNICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.474.009 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1611 del 01 de Agosto de 2017, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** *para perseguir bien prendado y demás bienes del deudor* en contra de **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) **No. 1150165931** suscrito a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa **NCW866**.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, para retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,



**MÓNICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**  
 C.C. No. 52.474.009 de Bogotá.  
 Apoderada Especial Banco Finandina S.A.

Acepto,



**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
 CC. No. 35330520 BTA  
 T.P. No. 44 473 C55.

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Ante mí, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria  
Veinticinco del Circuito de Bogotá (E) comparece

*Honica Hansol  
Baquero Coroloba*

identificado con cédula de ciudadanía

*52 474 009 Bogotá*

y declara que la copia puesta en el presente  
instrumento privado es suya y que el contenido  
del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

26 ENERO 2018

FIRMA

*Honica Hansol Baquero Coroloba*

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

*[Signature]*

MC 630  
2

PAGARE



00010000085779



PAGARÉ No. 1150165931

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): **PRIMERO:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del **BANCO FINANINDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día Veintidós (22) del mes de Octubre del año 2017, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: Veintidos millones ochocientos y Dos mil Pesa Cientos sesenta y Dos (\$22.082.467,55) M.C. Pasa con 551.400 M. de

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: \_\_\_\_\_  
(\$ \_\_\_\_\_) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: \_\_\_\_\_  
(\$ \_\_\_\_\_) M.C.

**SEGUNDO:** Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. **TERCERO:** Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. **CUARTO:** Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. **QUINTO:** EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino al **BANCO FINANINDINA S.A.**, el día 11 (11) del mes de enero del año 2017.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Sergio Felipe Carracho Reyes  
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 1083723758

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

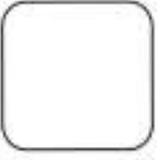
DIRECCIÓN Y TELÉFONO Cr 11 #67A-09 Sur T13 Ap 501 / 320 8375962

HUELLA Y FIRMA  
 [Signature]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA  


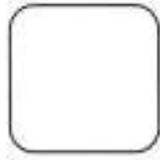
Avalo(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

AVALISTA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

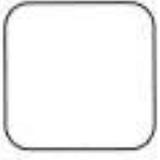
DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA  


NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA  


CARTA DE INSTRUCCIONES

CARTA DE INSTRUCCIONES



Señores
BANCO FINANDINA S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. 1150 16593

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANDINA S.A., en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mí (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mí (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mí (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.
2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.
3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.
4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.
5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mi(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.
8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mí(nuestro) cargo; así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos. Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 11 (11) días del mes de enero del año 2017

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Sergio Felipe Camacho Reyes
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 1033723758
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO Cr 11 # 67A 09 Sur T13 No 301/ 3208345962



HUELLA Y FIRMA (Handwritten signature)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA





**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)**

Entre el **BANCO FINANADINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	NCW866	SERIE	9GAMF48DXDB027063
MODELO	2,013	CHASIS	9GAMF48DXDB027063
MARCA Y LÍNEA	CHEVROLET SPARK	CILINDRAJE	1206
COLOR	BEIGE MARRUECOS	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO PROCERIA	AUTOMOVIL HATCHBACK	MOTOR	B12D1*757062KC3*

**PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

**SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S):** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **VeintiCinco millones Novecientos mil pesos (\$ 25,900,000.00)**.

**TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupó" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupó" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

**CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA:** **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CR 11 # 67A 09 SUR T 13 AP 501 de BOGOTÁ, D.C., sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar caducado el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

**QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) :** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este Instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

**SEXTA - SEGUROS:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL**

**ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación del **BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

**OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; g) Por incumplimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

**PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá recibir EL BIEN para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO le informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que figuren en los registros de EL ACREEDOR GARANTIZADO. EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite EL ACREEDOR GARANTIZADO, procederá a hacer entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de EL BIEN en el lugar y dentro del plazo estipulado, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y EL ACREEDOR GARANTIZADO, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de EL BIEN en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien EL ACREEDOR GARANTIZADO designe. Para tal efecto EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de EL BIEN, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez EL ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material de EL BIEN, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de EL BIEN, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique EL ACREEDOR GARANTIZADO. En caso que se conozca el lugar de ubicación de EL BIEN, así lo informará EL ACREEDOR GARANTIZADO a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá hacer uso de medios de localización. b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá recibir EL BIEN para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO le informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que figuren en los registros de EL ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a elección de EL ACREEDOR GARANTIZADO. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de EL BIEN. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez EL ACREEDOR GARANTIZADO informe a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de EL BIEN por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no haga entrega de EL BIEN, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá tomar posesión material de EL BIEN en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien EL ACREEDOR GARANTIZADO designe. Para tal efecto EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de EL BIEN, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismo de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse de EL BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de EL BIEN se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando EL BIEN no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismo de Ejecución Especial, EL BIEN podrá ser vendido directamente por EL ACREEDOR GARANTIZADO, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de EL BIEN, conforme a lo previsto en el parágrafo primero de esta cláusula. EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender EL BIEN o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de EL BIEN, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

**DÉCIMA - CESIÓN:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

**DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIAIRAS:** Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES).

**DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR GARANTIZADO queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en EL BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

**DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES:** a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la

MC 6306

garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los once (11) días del mes de enero del año 2017.

**EL ACREEDOR GARANTIZADO**

**BANCO FINANADINA S. A.**  
Nit: 860.051.894-6  
**APODERADO :ANGELICA MARIA VARGAS CABEZAS**  
C.C. No. 1110477174 de IBAGUE

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**



Firma

**NOMBRE O RAZON SOCIAL** SERGIO FELIPE CAMACHO REYES  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 1033723758  
**DIRECCION Y TELEFONO** CR 11 # 67A 09 SUR T 13 AP 501 3208375962  
**CIUDAD** BOGOTA D.C (Cund.)

Testigo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4624039873193944

Generado el 26 de enero de 2018 a las 09:43:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.20.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPANIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4624039873193944

Generado el 26 de enero de 2018 a las 09:43:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4624039873193944

Generado el 26 de enero de 2018 a las 09:43:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Liza Juliana Villabona Beltran  
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 37947565

**CARGO**

Segundo Suplente del Gerente  
General - Representante Legal  
Para Efectos Judiciales y  
Administrativos

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.474.009 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANADINA S. A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; b) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e Interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.

**SEGUNDO:** El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, deje de pertenecer al **BANCO**.

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA)

El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 de Agosto 9 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). **El(La) Notario(a)** responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta

12

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supersinfinanciera.gov.co](http://www.supersinfinanciera.gov.co) con el número de Pin

01 JUN. 2017

ET 6 11  
11 0

Certificado Generado con el Pin No: 8669040949362290

Generado el 27 de enero de 2017 a las 12:31:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 60. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA:**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A.\***

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980.

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982.

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1840 del 25 de abril de 1985.

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A.; FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988.

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPANIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A.; FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA.

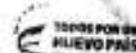
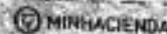
Escritura Pública No 2225 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA.

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2894 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supersinfinanciera.gov.co](http://www.supersinfinanciera.gov.co)



LUIS ALEJANDRO ARIAS BELTRAN COURT  
NOTARIO SEGUNDO DE GRADO (E)

Este certificado fue emitido por una entidad de control de servicios públicos, autorizada y reconocida al orden nacional.

Contenido: 16.000.000  
31/03/2017  
10533JA08QUENCAC



C037RANCAN7



C#22080660

13

Certificado Generado con el Pin No: 8669040949362290

Generado el 27 de enero de 2017 a las 12:31:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo, el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo, celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se complen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oriando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Dubernay Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

14

ETB 11

01 JUN. 2017

1102

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8669040949362290

Generado el 27 de enero de 2017 a las 12:31:46

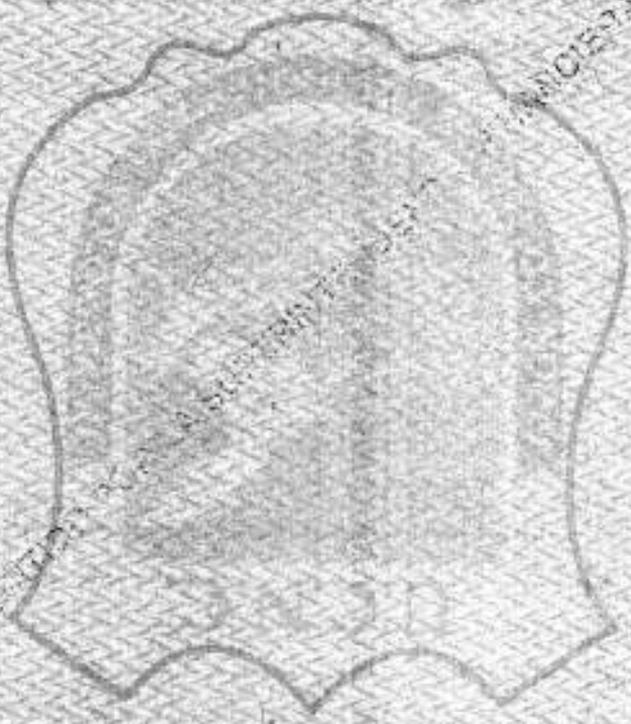
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOUR  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



CERTIFICADO VALIDO ENTIDAD

Para mayor información consulte el sitio web de la Superintendencia de Financiamiento y Seguros de la Nación

epu... de la entidad

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3

MINHACIENDA

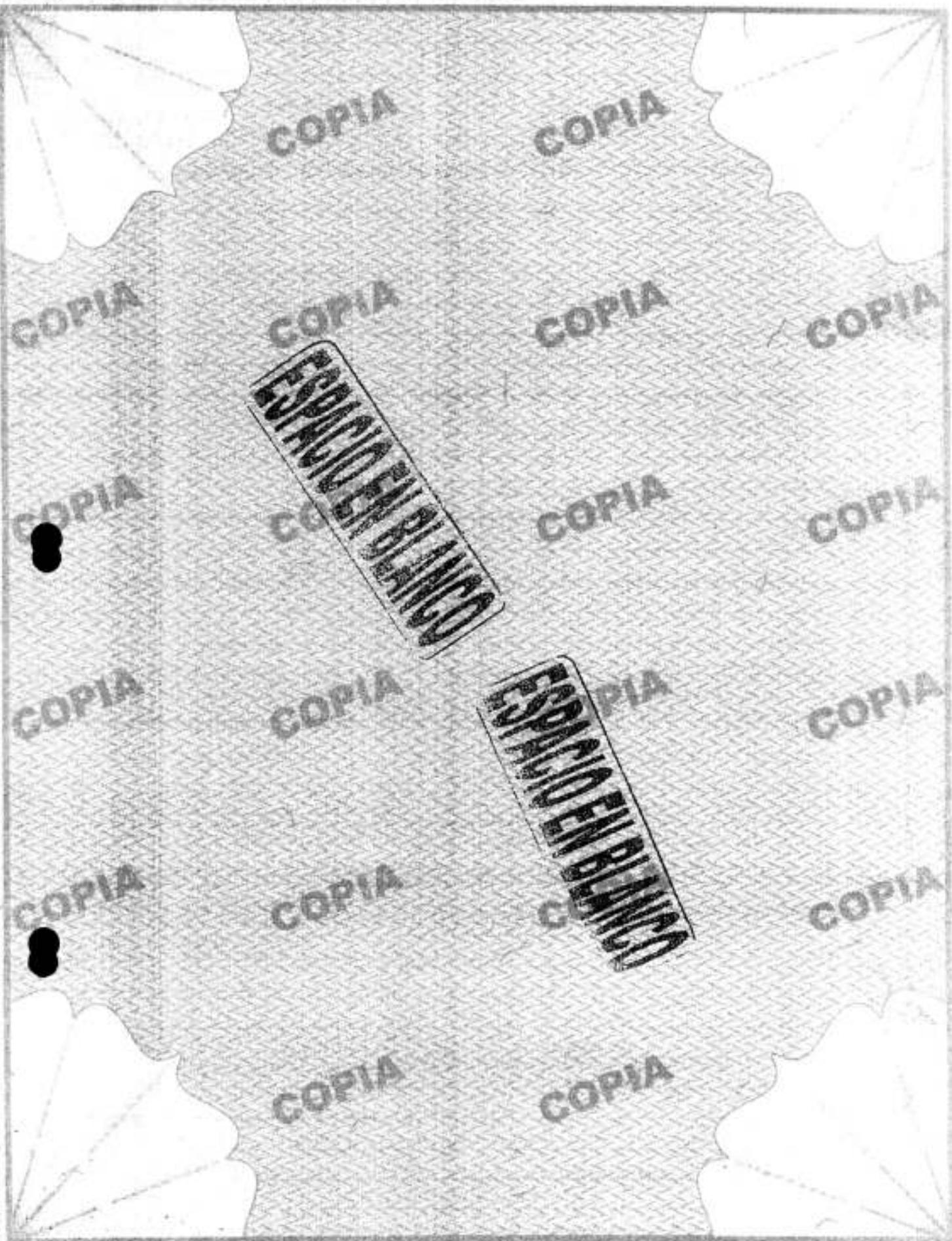
PROCESO DE TIEMPO PUNTO



Código de barras  
31/03/2017  
10574540801000



1778000000



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPANOLA BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPANOLA BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



# República de Colombia

3

EE-16-1-11



Aa037525042

escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El(La) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**NOTA DE ADVERTENCIA 1:** Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo El(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa037525042, Aa037525043.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 80.316

IVA: \$ 15.260

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.550

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 5.550

Resolución 0451 de Enero 20 del año 2.017

LUIS ALEXANDER BETANCOURT  
NOTARIO SEGUNDO DE GRADO (E)

República de Colombia



05/08/2016

05/08/2016

16

Confirma SCS - M. Arango

11/11/2016

11/11/2016



EL COMPARECIENTE:

*[Handwritten signature]*

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 79.525.711 de BOGOTA

TELEFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT. 860.051.894-6



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT  
NOTARIO SEGUNDO (2º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE CHIA  
(CUNDINAMARCA)

JRL-1768/17

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~PRINCIPAL~~ ( 1 ) Copia de la escritura publica  
numero ~~1611~~ de fecha ~~1~~ de ~~NOVIEMBRE~~ ~~2017~~ tomada  
de su original la que expide y autorizo en ~~4~~ hojas utiles son

Destino a ~~INTERESADO~~

Dada en chia (Cund.) A los ~~22~~ dias de ~~1~~ de ~~2017~~  
Decreto 1534 de 1989

01 AbU. 2017





EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA  
CERTIFICA

18

Que por medio de la escritura pública **MIL SEISCIENTOS ONCE (1611)** de fecha **PRIMERO (1°)** de **AGOSTO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, otorgada en esta Notaría **COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.525.711** expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6** (en adelante el **BANCO**), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) con domicilio principal en el Municipio de Chía (Cundinamarca), tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, y manifestó:

**PRIMERO:** Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **52.474.009** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANADINA S. A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; b) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte; c) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades; d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios. **SEGUNDO:** El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, deje de pertenecer al **BANCO**.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Chía (Cundinamarca) a los **ONCE (11)** días del mes de **ENERO** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**.

**PEBRO LEON CABARCAS SANTOYA**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA



Con esta escritura certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia auténtica de la escritura matriz.  
**19 ENE 2018**  
**GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ**  
NOTARIA 2ª DE CHÍA (CUNDINAMARCA) ENCARGADA



República de Colombia

Colombia S.A. 18/08/2017 1825800CEGAK00A



## RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)  
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.L.M. Contrato 071/2007

INC 630



Turno:



DAVIVIENDA

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	25.000
2	Runt	1	1.800
<b>Total</b>			<b>26.800</b>

Nro de liquidacion RUNT 600000000045562662  
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 12/02/2018 Hora: 08:45 Nro. 56581208283  
Tipo: Carro Part. Identificador: NCW866  
Cédula: FUN:

Solicitante: C79959008 CRISTHIAN CAMILO MORALES PITA

PITS: Parque Central Bavaria Forma de pago: Efectivo  
Valor a pagar  
VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS

### Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:				
Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor
Total Retención					

Firma y Sello



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT560068698

El vehículo de placas NCW866 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	NCW866	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2013
<b>Color:</b>	BEIGE MARRUECOS	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	B12D1*757062KC3*
<b>Serie:</b>	9GAMF48DXDB027063	<b>Línea:</b>	SPARK GT
<b>Chasis:</b>	9GAMF48DXDB027063	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	9GAMF48DXDB027063	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	1206	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000994639 con fecha de importación 16/07/2012, Bogota.

### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

### Propietario(s) Actual(es)

SERGIO FELIPE CAMACHO REYES.

### Historial de propietarios

16/01/2017 De DORYS MORENO CELIS, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , Traspaso; 02/02/2017 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , A SERGIO FELIPE CAMACHO REYES, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ACA: NCW866



# Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560068698

Dado en Bogotá, 12 de febrero de 2018 a las 09:19:00

A solicitud de: CRISTHIAN CAMILO MORALES PITA con C.C. C79959008 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

22

117134 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

44473 Tarjeta No. 88/05/27 Fecha de Expedicion 87/12/18 Fecha de Gracia

**ESPERANZA BASTOQUE MEZA**  
35330520 Cedula

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional

**LIBRE/BTA**  
Universidad

*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*[Signature]*  
Esperanza Bastoque Meza



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

23

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C.

**PARTE DEMANDANTE:**

**BANCO FINANDINA S.A.**, con NIT 860.051.894.6 y domicilio principal en Chía – Cundinamarca, representado legalmente por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la C.C. N° 79.525.711, domiciliado y residente en Bogotá D.C., en su condición de primer suplente del Gerente General, entidad crediticia que actúa a través de su apoderada especial, conforme consta en la Escritura Pública N° 1611 del 1 de Agosto de 2017 de la Notaría 2 de Chía, Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, identificada con C.C. N° 52.474.009, domiciliada en Bogotá D.C.

**PARTE DEMANDADA:**

**SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**, C.C. N°1.033.723.758, con domicilio y residencia en Bogotá.

**APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE:**

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, con domicilio y residencia en Bogotá. C.C. N° 35.330.520

**CLASE DE PROCESO QUE SE FORMULA:**

**EJECUTIVO DE ACCION MIXTA.**

**PRETENSIONES**

Se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré N° 1150165931, respaldado con garantía mobiliaria:

- 1.- **\$22.082.462.55**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1150165931.
- 2.- Los intereses moratorios causados sobre la anterior suma desde el **25 de octubre de 2017**, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**HECHOS**

- 1.- El **11 de enero de 2017**, **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**, constituyó a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantía mobiliaria sobre el automotor de placas **NCW 866**, en respaldo de cualquier obligación contraída con esta entidad crediticia, conforme los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, hasta por **\$25.900.000.00**.
- 2.- **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**, se constituyó (eron) deudor (a) (es) del **BANCO FINANDINA S.A.**, y al efecto suscribió (eron) el **11 de enero de 2017** a favor de este, el pagaré en blanco N° 1150165931, junto con la correspondiente carta de instrucciones para diligenciarlo.
- 3.- De acuerdo a las condiciones pactadas entre el (la) (los) deudor (a) (s) y mi poderdante, el (la) (los) primero (a) (s) autorizó (aron) a este último para diligenciar el

pagaré por el valor de capital adeudado a la fecha en que este fuere llenado, lo cual acaeció el **24 de octubre de 2017**.

4.- Conforme consta en el certificado de tradición, **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**, es (son) el (la) (los) actual (es) propietario (s) del vehículo objeto del gravamen mobiliario.

5.- Como el historial de pagos o plan de amortización del crédito no es un requisito de la demanda, ni hace parte del título ejecutivo que se demanda, no se anexa.

#### PRUEBAS

1. Pagaré N° **1150165931**, contentivo de la obligación demandada, junto con la carta de instrucciones.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pese a lo normado en el artículo 85 del CGP. (Información disponible en página: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co))
3. Copia de la escritura 1611 del 1 de Agosto de 2017 de la Notaría 2 de Chía, que contiene el poder especial otorgado por BANCO FINANADINA S.A. a **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, junto con la nota de vigencia del mismo. (Art. 244 CGP).
4. Contrato de Garantía Mobiliaria.
5. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **NCW 866** con constancia de anotación de la garantía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, las siguientes disposiciones: Arts. 619 s.s., 709, 882, del C. de Co; Art. 2488 del Código Civil y Art. 422, y s.s. del C.P.G. Ley 1676/2013 y demás normas concordantes y complementarias.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de esta demanda, por el domicilio de la parte demandada, que es la ciudad de Bogotá D.C., y por la cuantía de la obligación ejecutada, toda vez que ésta es inferior a **\$31.249.680. (MINIMA CUANTIA)**.

#### ANEXOS

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 4.- Copia de la demanda y sus anexos para la notificación personal del mandamiento de pago al (la) (los) demandado (a) (s).
- 5.- CDS contentivos de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada.
- 6.- Copia de mi tarjeta profesional de abogada, con lo cual acredito el requisito de exhibición de la misma previsto en el artículo 22 del Decreto 196/1971.

### MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 599 del CGP., en concordancia con el Art. 122 de CGP, la (s) siguiente (s):

El embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placas **NCW 866** de propiedad y posesión de **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES** con **C.C. N° 1.033.723.758**, para lo cual pido oficiar a Servicios Integrales para la Movilidad "SIM" y/o Secretaria de Tránsito y Movilidad de Bogotá, haciendo la aclaración que se está ejecutando la garantía mobiliaria que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado por el artículo 468 del CGP.

### NOTIFICACIONES

**SERGIO FELIPE CAMACHO REYES** en la CR 11 # 67 A - 09 SUR Torre 13 Apartamento 501 en Bogotá, D.C. Teléfono (s) 3125232779, 6595760 EMAIL: [sergiotopipe1@gmail.com](mailto:sergiotopipe1@gmail.com), [mariocamachodiaz@gmail.com](mailto:mariocamachodiaz@gmail.com)

El Representante Legal de **BANCO FINANDINA S.A.**, Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, en la Calle 93 B N° 19 – 31 Oficina 201 en Bogotá, D.C. correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)

El **BANCO FINANDINA** como persona jurídica en la Calle 93 B N° 19 – 31 Oficina 201, Bogotá, D.C. correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)

La suscrita abogada en la carrera 7 N° 17-01, Oficinas 1034-1035, en Bogotá, D.C. Teléfono: 284 04 38. Correo electrónico: [sastoqueabogada@outlook.com](mailto:sastoqueabogada@outlook.com)

### AUTORIZACIÓN

Desde ya autorizo a la abogada **SANDRA MARITZA IBARRA GARIBELLO**, con cédula de ciudadanía N° 52.168.410 de Bogotá y T.P. N° 224.907 del C.S.J., y al estudiante de derecho **CHRISTIAN CAMILO MORALES PITA**, **C.C.79.959.008**, **carne estudiantil 2106042** de la **UNIVERSIDAD CATOLICA**, para que se les permita el acceso y revisión del presente proceso. Así mismo, quedan facultados para retirar oficios, despachos comisorios, títulos, desgloses y ser informados sobre las fechas de las pruebas y diligencias a practicar.

Atentamente,

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N° 44.473 del C.S. de J.

**MIXTO MINIMA CORTO MONICA**  
INC 630

Esm/Rlc



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

76  
4

Fecha : 15/feb./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

002

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

16906

SECUENCIA: 16906

FECHA DE REPARTO: 15/02/2018 3:19:03p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL (P)**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8600518946  
35330520

BANCO FINANDINA S.A.  
ESPERANZA SASTOQUE MESA

SASTOQUE MESA

**OBSERVACIONES:**

R.L. ARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

ibolivav

170  
RECIBI  
16-02-18  
01  
03  
REPARTOHMM05  
ibolivav

v. 2.0

MFTS

27

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 5  
**DOCUMENTOS QUE ALLEGAN CON LA DEMANDA**

FECHA RECIBIDO REPARTO 16 FEB. 2018  
FECHA INGRESO A DESPACHO 19 FEB 2018  
NUMERO DE RADICACION 2018-00170

- CDT
- FORMULARIOS INPUESTOS VEHICULOS
- FORMULARIO IMPUESTO PREDIAL
- REGISTRO DE DEFUNCION
- REGISTRO DE NACIMIENTO
- INFORME POLICIAL ACCIDENTE DE TRANSITO
- DENUNCIA PERDIDA DE TITULO
- EXTRACTO DEMANDA
- CERTIFICADO TRADICION VEHICULO X
- SUPERBANCARIA (SOCIEDADES) X
- CONTRATO DE COMPRAVENTA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ACTA DE CONCILIACION
- ACTA DE NO CONCILIACION
- CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE
- CAMARA DE COMERCIO
- CERTIFICACIONES
- ESCRITURA PÚBLICA X
- LETRA DE CAMBIO
- COTIZACION
- CHEQUE
- FACTURAS
- RECIBOS X
- PAGARE X f(2)
- CARTA DE INSTRUCCIONES
- DEMANDA X
- PODER X
- TRASLADOS X con (CA)
- ARCHIVO X con (CA)
- MEDIDA CAUTELAR**

JUZGADO QUE CONOCIO EL PROCESO

OTROS: Contrato de Garantia Mobiliaria f15(346)  
fotocopia TP f1 22

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario

010 4 33

20

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C., nueve de marzo de dos mil dieciocho

Se reconoce personería a la abogada Esperanza Sastoque Meza, como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para hacer efectiva la garantía prendaria a favor del *Banco Finandina S.A.*, y en contra de *Sergio Felipe Camacho Reyes*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$22'082.462,55 M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).
3. Decrétase el embargo del vehículo de placas NCW-866 denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio a la Secretaría de Tránsito que corresponda.

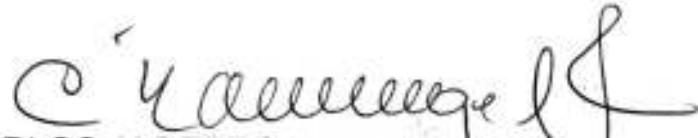
Registrado el embargo e inmovilizado el automotor se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

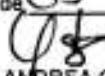
F 33.

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 37

Fijado hoy 12 de 03 de 2018

  
YOHANA ANDREA CRUZ  
Secretaria

29

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ, D.C., 16 DE MARZO DE 2018  
OFICIO No. 747

SEÑORES

GERENTES DE BANCOS AV VILLAS, AGRARIO, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, COOMEVA, CORPBANCA, CREDIFLORES, DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, PROCREDIT, WWB.  
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001400300220180017800 DE BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4 contra JOSÉ MAURICIO GUZMÁN MORALES C.C. No. 79.040.471

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferido en el proceso de la referencia, me permito informarle que se DECRETO EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren a nombre del demandado JOSÉ MAURICIO GUZMÁN MORALES C.C. No. 79.040.471, en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs, de esas entidades bancarias. Se advierte que para efectos de las respectivas consignaciones se hacen a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4, en el Banco Agrario, cuenta No. 110012041002.

LIMITE DE EMBARGO LA SUMA DE \$208.000.000.00 m/cte.

Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 4 y 10 del Art. 593 del C.G.P. y el Art. 1387 del C. Co.), una vez realizadas las retenciones proceda a poner a disposición los dineros a través del Banco Agrario de Colombia.

Se advierte que en caso de incumplimiento se impondrán las sanciones previstas en la ley.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

YOHANA ANDREA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

30

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2018  
OFICIO No. 748

SEÑORES  
SECRETARIA DE TRANSITO Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD  
QUE CORRESPONDA

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA PRENDARIA No. 11001400300220180017000 DE BANCO FINANADINA S.A. NIT No. 860.051.894-6 contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES C.C. No. 1.033.723.758

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferido en el proceso de la referencia me permito informarle que se DECRETÓ el EMBARGO del VEHÍCULO de PLACA NCW-866, denunciado como de propiedad del demandado.

Proceda de conformidad al tenor de lo previsto en el art. 599 del C.G.P.

ADVIÉRTASE QUE ESTA CAUTELA NO IMPLICA ORDEN DE APREHENSIÓN.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

  
YOHANA ANDREA CRUZ  
SECRETARIA

Acusado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

31

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2018  
OFICIO No. 748

SEÑORES  
SECRETARIA DE TRANSITO Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD  
QUE CORRESPONDA

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA PRENDARIA No. 11001400300220180017000 DE BANCO FINANADINA S.A. NIT No. 860.051.894-6 contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES C.C. No. 1.033.723.758

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferido en el proceso de la referencia me permito informarle que se DECRETÓ el EMBARGO del VEHÍCULO de PLACA NCW-866, denunciado como de propiedad del demandado.

Proceda de conformidad al tenor de lo previsto en el art. 599 del C.G.P.

ADVIÉRTASE QUE ESTA CAUTELA NO IMPLICA ORDEN DE APREHENSIÓN.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

YOHANA ANDREA CRUZ  
SECRETARIA

Señor  
**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C.

32

**REF: EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE BANCO FINANADINA S.A. contra  
SERGIO FELIPE CAMACHO REYES. Proceso N° 2018 - 170**

En mi condición de apoderada judicial del Banco acreedor en este asunto, solicito se aclare su proveído del 9 de marzo último en el encabezamiento del mismo, en lo que hace referencia al tipo de proceso, toda vez que no nos encontramos frente a un proceso para la efectividad de la garantía real como allí se indica, lo cual implicaría necesariamente que solo se pueda perseguir el bien dado en prenda, sino que se trata de un proceso ejecutivo de acción mixta en el que se persigue no solo el bien dado en garantía sino todo el patrimonio del deudor, tal como se dice en el poder y en la demanda, es decir que en un mismo trámite se está haciendo uso de la acción personal y la real. (Art. 2488 del Código Civil)

Si bien es cierto se está pidiendo por ahora únicamente el embargo y secuestro del automotor dado en garantía, no menos cierto es que con base en la acción impetrada tenemos la posibilidad de solicitar con posterioridad otras cautelares.

Cordialmente,

  
**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N° 44.473 del C.S.J.

MEMO ACLARA ACCION INC 630  
ESM

47483 15-MAR-18 16:04

JUEZ 2 CIVIL MPPL



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 2º Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO INFORMA QUE:

22 MAR 2018

- 1 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 4 Venció el término de traslado concedido con el auto anterior  
(en la parte) se pronunció (aron) a tiempo  SI  NO
- 5 El término de ampliación venció  
(los) emplazados no comparecieron
- 6 Se recibió el anterior escrito de interposición
- 7 Ingreso con oposición del art. 134 del C.P.C.  
con oposición  Sin oposición

El (la) Secretario(a):

**COPIA**

*Esperanza Sastoque Meza*  
Abogada

33

Señor  
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.

**REF: EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE BANCO FINANADINA S.A. contra  
SERGIO FELIPE CAMACHO REYES. Proceso N° 2018 - 170**

En mi condición de apoderada judicial del Banco acreedor en este asunto, solicito se aclare su proveído del 9 de marzo último en el encabezamiento del mismo, en lo que hace referencia al tipo de proceso, toda vez que no nos encontramos frente a un proceso para la efectividad de la garantía real como allí se indica, lo cual implicaría necesariamente que solo se pueda perseguir el bien dado en prenda, sino que se trata de un proceso ejecutivo de acción mixta en el que se persigue no solo el bien dado en garantía sino todo el patrimonio del deudor, tal como se dice en el poder y en la demanda, es decir que en un mismo trámite se está haciendo uso de la acción personal y la real. (Art. 2488 del Código Civil)

Si bien es cierto se está pidiendo por ahora únicamente el embargo y secuestro del automotor dado en garantía, no menos cierto es que con base en la acción impetrada tenemos la posibilidad de solicitar con posterioridad otras cautelares.

Cordialmente,

  
ESPERANZA SASTOQUE MEZA  
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N° 44.473 del C.S.J.

MEMO ACLARA ACCION INC 630  
ESM

47483 15-MAR-18 16:04

JUEZ 2 CIVIL MPAL

34

Señor  
**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C.

**REF.: MIXTO DE BANCO FINANADINA S.A. contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES. PROCESO N°. 2018 - 00170.**

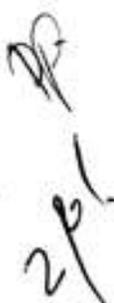
**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, solicito se dé trámite al memorial radicado por la suscrita el **15 de Marzo último**, el cual hace referencia que se aclare su proveído del 9 de marzo de 2018 en el encabezamiento del mismo.

Cordialmente,

  
**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N° 44.473 del C. S. de la J.

Smig  
INC 630

47712 23-MAR-18 8:27



JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL

010

35  
33

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C., veintitrés de marzo de dos mil dieciocho

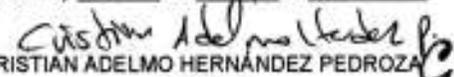
1. En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso 3° del auto adiado 9 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que se trata en este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, y no prendario como allí se indicó.

Notifíquese este auto junto con el de data 9 de marzo de 2018.

2. Tenga en cuenta la parte demandante que el Código General del Proceso no prevé la clasificación del asunto solicitada, pues la reforma introducida justamente suprimió este tipo de distinciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGE ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 41  
Fijado hoy 02 de 04 de 2018  
  
CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario

36

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 09 de abril de 2018  
OFICIO No. 866

SEÑORES  
SECRETARIA DE TRANSITO Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD  
QUE CORRESPONDA

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220180017000  
DE BANCO FINANDINA S.A. NIT No. 860.051.894-6 contra SERGIO FELIPE  
CAMACHO REYES C.C. No. 1.033.723.758

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de y viernes (23) marzo de dos mil dieciocho (2018), proferido en el proceso de la referencia me permito informarle que se DECRETÓ el EMBARGO del VEHÍCULO de PLACA NCW-866, denunciado como de propiedad del demandado.

Proceda de conformidad al tenor de lo previsto en el art. 599 del C.G.P.

ADVIÉRTASE QUE ESTA CAUTELA NO IMPLICA ORDEN DE APREHENSIÓN.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

YOHANA ANDREA CRUZ  
SECRETARIA

Fecha 11 de abril de 2018  
Sharon Oficio  
1032410047

37

SEÑORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALAS LABORAL, CIVIL Y FAMILIA  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, SALA CIVIL Y FAMILIA  
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA (PERMANENTES, DE  
 DESCONGESTIÓN Y DE EJECUCIÓN)  
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (PERMANENTES, DE  
 DESCONGESTIÓN Y DE EJECUCIÓN)  
 JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ (PERMANENTES, DE DESCONGESTIÓN Y DE  
 EJECUCIÓN)  
 INSPECCIONES DE POLICIA DE BOGOTA, FUNZA, CHIA Y SOACHA.  
 JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CUNDINAMARCA  
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CUNDINAMARCA

REF.: Autorización para acceder a los expedientes en los que hago parte.

ESPERANZA SASTOQUE MEZA, identificada como aparece al final y al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que:

Confiero autorización especial, amplia y suficiente a **SHARON DANIELA AVILA ANDRADE**, con C.C. N° 1.032.470.048 de Bogotá y Carnet Estudiantil N° 6001410942 de la Universidad La Gran Colombia, para que pueda tomar fotos digitales de los autos notificados, retirar oficios, despachos comisorios, tomar fotocopias, obtener copia auténtica de las sentencias y demás acciones conducentes a conocer el avance procesal de las demandas en las que me encuentro reconocida.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
 C.C. N° 35.330.520 de Bogotá  
 T.P. N° 44.473 del C.S.J.

La presente autorización se ajusta al Art. 123 del C.G.P. Examen de apoderados y los dependientes autorizados por éstos de manera general, pero sólo en relación con los asuntos en que aquellos interve

*[Handwritten signature]*

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**SASTOQUE MEZA ESPERANZA**

quien se identifica con C.C. 35330520 y T.P. 44473 ante la suscrita Notaría.

Bogotá D.C., 2018-03-14 08:30:57

[www.notariadigital.com](http://www.notariadigital.com) para verificar este documento  
 Código verificación: 25jdt



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
 NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

38

*Esperanza Sastoque Meza*  
*Abogada*

Señor  
**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.

JUZG 2 CIVIL MPAL.

48734 3-MAY-18 12:25

**REF.: EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES PROCESO N°. 2018- 0170.**

En calidad de apoderada judicial del Banco demandante en el asunto de la referencia, solicito al señor Juez ordenar la aprehensión del vehículo de placas **NCW-866**, oficiando en tal sentido a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores con el fin de practicar su posterior secuestro.

El embargo del vehiculo perseguido dentro de este proceso lo acredito con el certificado de tradición que aporto al proceso.

Cordialmente,

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. No. 35.330.520 de Bogotá  
T.P. No. 44.473 C.S.J.

INC 630  
ECV

## RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.661-9 (Retenedor)  
Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.I.M. Contrato 071/2007

Ine 630



Turno:



DAVIVIENDA

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	25.000
2	Runt	1	1.800
<b>Total</b>			<b>26.800</b>

Nro de liquidación RUNT 600000000046659828  
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 30/04/2018 Hora: 15:16 Nro. 56581319383

Tipo: Carro Part. Identificador: **NCW866**

Cédula: FUN:

Solicitante: C80387773 DANIEL VALERO MARTINEZ

PITS: Parque Central B... Forma de pago: Efectivo

Valor a pagar

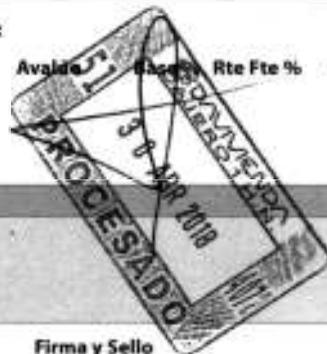
**VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS**

### Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor
Nro.	Tipo				

Total Retención

Firma y Sello



*Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.*

INC 630 40



### Certificado de tradición

Nro. CT560073118

El vehículo de placas NCW866 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> NCW866	<b>Clase:</b> AUTOMOVIL
<b>Marca:</b> CHEVROLET	<b>Modelo:</b> 2013
<b>Color:</b> BEIGE MARRUECOS	
<b>Carrocería:</b> HATCH BACK	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Serie:</b> 9GAMF48DXDB027063	<b>Motor:</b> B12D1*757062KC3*
<b>Chasis:</b> 9GAMF48DXDB027063	<b>Línea:</b> SPARK GT
<b>VIN:</b> 9GAMF48DXDB027063	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 1206	<b>Puertas:</b> 5
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> ACTIVO
<b>Tarjeta de operación:</b>	
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000994639 con fecha de importación 16/07/2012, Bogota.

#### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita  
EMBARGO según oficio 866 del 09-04-2018, Radicado en SDM el 12-04-2018 Nro de expediente 11001400300220180017000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 CRA 10 # 14-33 P 5 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO FINANDINA S A en contra de SERGIO FELIPE CAMACHO REYES.

#### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

#### Propietario(s) Actual(es)

SERGIO FELIPE CAMACHO REYES.

#### Historial de propietarios

16/01/2017 De DORYS MORENO CELIS, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , Traspaso; 02/02/2017 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , A SERGIO FELIPE CAMACHO REYES, Traspaso

#### Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Dado en Bogotá, 02 de mayo de 2018 a las 08:29:21

A solicitud de: DANIEL VALERO MARTINEZ con C.C. C80387773 de El colegio.

*Laura S. Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

*Juan P. Ramirez*

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

42  
MAY 2018



Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6916110

Bogotá, D.C., 24 de abril de 2018

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2

CRA 10 # 14-33 P 5

BOGOTÁ

Doctor(a) YOHANA ANDREA CRUZ, Secretarías:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400300220180017000

Demandante: BANCO FINANANDINA S A

Demandado: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

Oficio: 866 del 9 de abril del 2018 radicado el 12 de abril del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) SERGIO FELIPE CAMACHO REYES desde el 02/02/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa NCW866, clase automóvil, servicio particular. De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se cató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Tránsito y el párrafo del artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2007, toda la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez.

Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 2° Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO INFORMA QUE: 8 MAY 2018

- 1 No se dio cumplimiento el auto anterior
- 2 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 4 Venció el término de traslado concedido con el auto anterior
- 5 El término de emplazamiento venció (a) parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo. Si  SI  NO
- 6 El término de emplazamiento venció (a) parte(s) no compareció(aron)
- 7 Se recibió el anterior escrito comunicación con anotación del art. 124 del C.P.C. con excepción  sin excepción

El (la) Secretario(a):

43

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C., nueve de mayo de dos mil dieciocho

Por cuanto la medida cautelar se encuentra registrada, según la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, se ordena la aprehensión del vehículo automotor identificado con placas NCW-866, denunciado como de propiedad del ejecutado Sergio Felipe Camacho Reyes.

Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Sijin, Grupo Automotores. Oficiese informándole que debe dejar el vehículo a disposición de este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 067  
Fijado hoy 10 de 05 de 2018  
  
YOHANA ANDREA CRUZ  
Secretaria



El contrato de transporte podrá ser consultado en la  
página web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo  
[gerencia@interpostalnotificaciones.com](mailto:gerencia@interpostalnotificaciones.com) o al teléfono: 334 70 22

Bogotá, 19 de Abril de 2018



Guia No...**A264058**

5

09

Respetuosamente al Señor(a) Juez SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

### CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. A264058 del 17 de Abril de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **18 de Abril del 2018** dentro del proceso:

**Ref:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2018-0170

**De:** BANCO FINANDINA S.A. **contra** SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

**Destinatario:** SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

**Dirección de destino:** CR 11 # 67A-09 SUR TORRE 13 APARTAMENTO 501

**Ciudad:** BOGOTA, D.C.

**Con los siguientes Anexos:**

**El resultado de la gestión fue:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

**El citatorio fue recibido por:** MEZA CON SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESERVA DEL PORTAL

**Identificado con la C.C. o Placa No. :** .

**Teléfono:** .

**Fecha realizada la gestión:** 18 de Abril del 2018

**Hora:** 11:20

Esta Certificación se expide a los 19 días del mes de Abril del 2018

**INTERPOSTAL**  
Licencia Ministerio TIC  
001295 del 24 de Junio del 2011  
**DIANA LERZUNDY**

**FIRMA AUTORIZADA**

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314  
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22  
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC  
 001295 del 24 de Junio del 2011  
 Registro Postal 0244  
 NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. A264058

COPIA

<b>REMITENTE</b>		<b>DESTINATARIO</b>			
FECHA DE ENVÍO: 16 04 2018		NOMBRE: Sergio Felipe Camacho Reyes			
NOMBRE: Gregorio 2º Civil Municipal		DIRECCIÓN: Kra. 11 # 67-A-09 SUR Torre 13, Apto. 501			
DIRECCIÓN: Cra. 10 # 14-33 PISO 5º DE		CIUDAD: Bogotá D.C.			
Artículo: 291 OGP	OFICIO: <input type="checkbox"/>	PRECISIONES No. 2018-0170	Recibido a Satisfacción por		
ANEXOS DEMANDA: <input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO: <input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO: <input type="checkbox"/>			
Fecha Autos: 09-03-18 / 23-03-18	Asesor: PRO-009 # 8.500	MOTIVO DE DEVOLUCIÓN			
Envío por: DR. ESPERANZA SASTRUEBE M.		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se retiraron <input type="checkbox"/> Otros			
Fecha	ID	MEM	USG	HORA	NOTIFICACION

001295 del 24 de Junio del 2011 - Registro Postal 0244 - NIT: 800222028-0

800385A

El contrato de transporte podrá ser consultado en la  
página web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo  
[gerencia@interpostalnotificaciones.com](mailto:gerencia@interpostalnotificaciones.com) o al teléfono: 334 70 22



Nro. Consecutivo

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 5  
CITACION PARA LA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTICULO 291 del C.G.P.

Señor(a)

Nombre **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**  
Dirección CR 11 # 67 A - 09 SUR Torre 13  
Apartamento 501  
Ciudad BOGOTA D.C

Fecha:

DD MM AA  
**16 ABR 2018**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
<b>2018 - 0170</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>	DD /MM /AAAA
		<b>09 / 03 / 2018</b>
		<b>23 / 03 / 2018</b>

Demandante  
**BANCO FINANDINA S.A.**

Demandado  
**SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

35.330.520 de Bogotá  
No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZG 2 CIVIL MPAL.

Señor  
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.

49855 17-MAY-18 11:03

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE BANCO FINANDINA S.A. contra  
SERGIO FELIPE CAMACHO REYES. PROCESO N°. 2018-0170.

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, en mi condición de apoderada judicial del Banco demandante en el asunto de la referencia, me permito aportar la certificación **positiva** de la entrega realizada al demandado **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**, de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ESPERANZA SASTOQUE MEZA  
C.C. N°. 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N°. 44.473 C.S.J.

INC 630 / RLC

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.  
El presente escrito se archiva al expediente, libro  
se pone en cumplimiento y queda a  
las partes para los fines pertinentes.

*CS*

*Dr. Fernando...*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

49

Bogotá D.C. 21 de mayo de 2018  
OFICIO No. 1501

SEÑORES  
POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES  
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220180017000  
DE BANCO FINANADINA S.A. NIT No. 860.051.894-6 contra SERGIO FELIPE  
CAMACHO REYES C.C. No. 1.033.723.758

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferido en el proceso de la referencia me permito informarle que se **DECRETÓ** la APREHENSIÓN del VEHÍCULO de PLACAS NCW-866, denunciado como de propiedad del demandado Sergio Felipe Camacho Reyes.

Se le hace saber que quien capture el vehículo deberá ponerlo a disposición de este Despacho Judicial, en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 20 B No. 43 A – 60 Bodega 4-5, teléfono 7032051 – 3102881722, autorizado mediante Resolución 125 del 22 de enero de 2018, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ CRUZ  
SECRETARIO

*Para Mena  
C.C. 1.077968829  
29-05-18  
T. P. 303 574  
Autoriza: Espinosa Castañeda*

50

SEÑORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALAS LABORAL, CIVIL Y FAMILIA  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, SALA CIVIL Y FAMILIA  
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA (PERMANENTES, DE  
 DESCONGESTIÓN Y DE EJECUCIÓN)  
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (PERMANENTES, DE  
 DESCONGESTIÓN Y DE EJECUCIÓN)  
 JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ (PERMANENTES, DE DESCONGESTIÓN Y DE  
 EJECUCIÓN)  
 INSPECCIONES DE POLICIA DE BOGOTA, FUNZA, CHIA Y SOACHA.  
 JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CUNDINAMARCA  
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CUNDINAMARCA

REF.: Autorización para acceder a los expedientes en los que hago parte.

ESPERANZA SASTOQUE MEZA, identificada como aparece al final y al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que:

Confiero autorización especial, amplia y suficiente a MAIRA ALEJANDRA MENA PEREZ, con C.C. N° 1.077.468.829 de Quibdó y T.P. N° 303.574 del C.S.J., para que pueda tomar fotos digitales de los autos notificados, retirar oficios, despachos comisorios, tomar fotocopias, obtener copia auténtica de las sentencias y demás acciones conducentes a conocer el avance procesal de las demandas en las que me encuentro reconocida.

Atentamente,

  
 ESPERANZA SASTOQUE MEZA  
 C.C. N° 35.330.520 de Bogotá  
 T.P. N° 44.473 del C.S.J.

La presente autorización se ajusta al Art. 123 del C.G.P. Examen de los Expedientes, Numeral 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero sólo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.



**NOTARIA**

**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**SASTOQUE MEZA ESPERANZA**

quien se identifico con C.C. 35330520 y T.P. 44473 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2018-05-24 09:22:10

Ingresó a [www.notariadigital.com](http://www.notariadigital.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 21904



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ  
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 3º Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

El presente escrito se entró al expediente, hoy se pone en conocimiento y queda a disposición de las partes para los fines pertinentes

El Sr. Secretario (a) \_\_\_\_\_

4 de mayo de 2018

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314  
 Télefax: 281 17 04 - 334 70 22  
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC  
 001295 del 24 de Junio del 2011  
 Registro Postal 0244  
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No A264149

ong 51

REMIENTE		FECHA DE ENVÍO	17	MAY	2018
NOMBRE		Jorgeado 2º CMI Municipal			
DIRECCIÓN		Kra. 10 # 14-33 Boacota, Piso 5º D.E.			

DESTINATARIO	NOMBRE	Sergio Felipe Pamacho Reyes
	DIRECCIÓN	Kra. 11 # 67-A 09 Sur, Torre 13, Apto. 501 Boacota, D.E.

Artículo	292 OGP	OFICIO	—	PROCESO No.	2018-0170
----------	---------	--------	---	-------------	-----------

ANEXOS DEMANDA	—	AUTO ADMISORIO	—	MANDAMIENTO DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>
----------------	---	----------------	---	---------------------	-------------------------------------

Fecha Autor	09-03-2018	Fecha Aprob	23-03-2018	Autor	PCO-009
Envío	Don Esperanza Sasogue H.	Envío	# 8.500-		

Recibido a Satisfacción por

**CONJUNTO**

**RESERVA DEL PORTAL**

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
<input type="checkbox"/>	No existe Dirección
<input type="checkbox"/>	Dirección Incompleta
<input type="checkbox"/>	Traslado Destinatario
<input type="checkbox"/>	Destinatario desconocido
<input type="checkbox"/>	No trabaja en la empresa
<input type="checkbox"/>	La empresa se trasladó
<input type="checkbox"/>	Se rebusaron
<input type="checkbox"/>	Procesos

C.C.	24-05-19	FIRMA	[Firma]	Teléfono	
Fecha de Envío	17-05-18	ANO HORA	19	NOTIFICADOR	

FECHA: 17/05/18

Impreso por TRACCAS Q0802 INT. 10.464.100.9 - CUI. 012.830.04.91

El contrato de transporte podrá ser consultado en la  
página web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo  
[gerencia@interpostalnotificaciones.com](mailto:gerencia@interpostalnotificaciones.com) o al teléfono: 334 70 22



09

Respetuosamente al Señor(a) Juez SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

### CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. A264149 del 18 de Mayo de 2018 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **24 de Mayo del 2018** dentro del proceso:

**Ref:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2018-0170

**De:** BANCO FINANDINA S.A. **contra** SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

**Destinatario:** SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

**Dirección de destino:** CR 11 # 67A-09 SUR TORRE 13 APARTAMENTO 501

**udad:** BOGOTA. D,C.

**Con los siguientes Anexos:** AVISO, COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

**El resultado de la gestión fue:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

**El aviso fue recibido por:** SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESERVA DEL PORTAL

**Identificado con la C.C. o Placa No. :** .

**Teléfono:** .

**Fecha realizada la gestión:** **24 de Mayo del 2018**

**Hora:** 11:30

Esta Certificación se expide a los 24 días del mes de Mayo del 2018



**FIRMA AUTORIZADA**

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314  
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22  
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC  
 801295 del 24 de Junio del 2011  
 Registro Postal 0244  
 NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

NA264149

COPIA 53

REMIENTE		FECHA DE ENVIO		DESTINATARIO	
NOMBRE		17   05   2018		NOMBRE Sergio Felipe Pamacho	
DIRECCIÓN		Juzgado 2º Civil Municipal		Keyes	
		Kra. 10 # 14-33 Bogotá, D.E.		DIRECCIÓN Kra. 11 # 67-A-09 Sur, Torre	
		Piso 5º		13, Apto. 501 Bogotá D.E.	
Artículo	292 OGP	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO No.	2018-0170
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Apto.	09-03-2018	Fecha Apto.	23-03-2018	Asesor	PCO-009
Dpto. Esperanza Sastreque H.		\$ 8.500- ✓		Recibido a Satisfacción por	
				MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
				<input type="checkbox"/> No existe Dirección	
				<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	
				<input type="checkbox"/> Título Destinatario	
				<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido	
				<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa	
				<input type="checkbox"/> La empresa se trasladó	
				<input type="checkbox"/> Se retiraron	
				<input type="checkbox"/> Otros	

Impreso por NEOLIAS GÓMEZ INT. 18 441 818 1 - CEL. 312 539 44 81

ENTRADA

El contrato de transporte podrá ser consultado en la  
página web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo  
[gerencia@interpostalnotificaciones.com](mailto:gerencia@interpostalnotificaciones.com) o al teléfono: 334 70 22



Nro. Consecutivo

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
CARRERA 10 # 14-33 PISO 5  
NOTIFICACION POR AVISO  
ART 292 DEL CGP

Señor(a)

Fecha:

Nombre **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**  
Dirección **CR 11 # 67 A - 09 SUR Torre 13**  
**Apartamento 501**  
Ciudad **BOGOTA D.C.**

DD MM AAAA

**17 MAY 2018**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del proceso  
**2018 - 0170**

Naturaleza del proceso  
**EJECUTIVO DE MINIMA**  
**CUANTIA**

Fecha de providencia  
DD MM AAAA

**09 / 03 / 2018**  
**23 / 03 / 2018**

Demandante

Demandado

**BANCO FINANADINA S.A.**

**SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **09** del mes de **MARZO** del año **2018** y día **23** del mes de **MARZO** del año **2018** Por medio del cual se le cita para comparecer dentro del presente proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 P.M.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
Nombres y apellidos

Secretario

Firma



*[Handwritten Signature]*  
35.380.520 de Bogotá  
No. Cédula de Ciudadanía

Documentos anexos: copia informal de la providencia que se notifica.

RLC / INC 630

20

5

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., nueve de marzo de dos mil dieciocho

Se reconoce personería a la abogada Esperanza Sastoque Meza, como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para hacer efectiva la garantía prendaria a favor del *Banco Finandina S.A.*, y en contra de *Sergio Felipe Camacho Reyes*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$22'082.462,55 M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

3. Decrétase el embargo del vehículo de placas NCW-866 denunciado como de propiedad del demandado.

Librese el oficio a la Secretaría de Tránsito que corresponda.

Registrado el embargo e inmovilizado el automotor se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

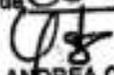
  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 37

Fijado hoy 12 de 03 de 2018

  
YOHANA ANDREA CRUZ  
Secretaria



010

35/3/18  
[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C., veintitrés de marzo de dos mil dieciocho

1. En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso 3° del auto adiado 9 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que se trata en este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, y no prendario como allí se indicó.

Notifíquese este auto junto con el de data 9 de marzo de 2018.

2. Tenga en cuenta la parte demandante que el Código General del Proceso no prevé la clasificación del asunto solicitada, pues la reforma introducida justamente suprimió este tipo de distinciones.

NOTIFÍQUESE,



*[Handwritten signature]*  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 41  
Fijado hoy 02 de 04 de 2018  
*[Handwritten signature]*  
CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario

Señor  
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCO FINANDINA S.A. contra  
SERGIO FELIPE CAMACHO REYES. PROCESO N°. 2018 - 0170

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, aporto la certificación **positiva** de la entrega realizada del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P, al demandado SERGIO FELIPE CAMACHO REYES.

En consecuencia, solicito se le tenga por notificado al ejecutado y se dicte la **sentencia** que en derecho corresponda.

Cordialmente,

  
**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. N°. 35.330.520 de Bogotá  
T. P. N° 44.473 C.S.J.

INC 630 / RLC

99611 6-JUN-18 12:38

JUEZ 2 CIVIL MPRC

INFORME SECRETARIAL  
PROCESO No 2018-00170

RECIBIDO EN LA FECHA Y AL DESPACHO HOY 19 JUN 2018, CON EL ANTERIOR AVISO DE NOTIFICACION (ART. 292 CGP) DE EL (LOS) DEMANDADO (S) SERGIO FELIPE CAMACHO REYES. INFORMANDO QUE VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES PARA EL (LOS) DEMANDADO (S). INGRESA A FIN DE PROVEER.

	DÍA	MES	AÑO
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO	24	MAYO	2018
INICIO DE TÉRMINO PARA RETIRAR TRASLADOS	28	MAYO	2018
FINALIZACION DEL TÉRMINO DE COPIAS	30	MAYO	2018
INICIO DE TÉRMINO PARA CONTESTAR	31	MAYO	2018
FINALIZACION TÉRMINO PARA CONTESTAR	15	JUNIO	2018

CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA  
Secretario





# INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 2906

Placa

N C W - B 6 6

En la ciudad Bogotá siendo las 14:44 a los 05 días del mes de 06 del año 2018  
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE Chevrolet # DE MOTOR B12 D1 \* 757062 KC3  
 MARCA Chevrolet # DE CHASIS Y/O SERIE 9CAMF48DXDB027063  
 LINEA SPARK GT DOCUMENTO: SI  NO  CUALES? \_\_\_\_\_  
 MODELO 2013 KILOMETRAJE 93262  
 COLOR BEIGE MARINEROS LLAVES: SI  NO  CUANTAS? 1 con control clave 32221  
 SERVICIO Particular

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

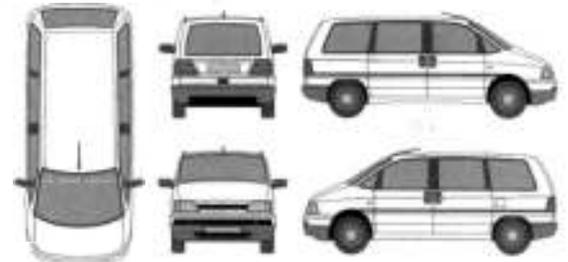
Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

## CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos Inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULO INMOVILIZADO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S conforme con las cláusulas siguientes. Segundo: las condiciones específicas en las que se recibe el

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	B.	EXPLORADORAS	2	B.	LLANTAS	4	B.
ANTENA	1	B.	VIDRIOS	8	B.	REPUESTO	1	B.
PERSIANA	1	B.	TAPA BAUL	1	B.	RINES	4	B.
FAROLAS	2	B.	EMBLEMAS	3	B.	COPAS	-	-
CAPOT	1	B.	ESPEJOS	2	B.	MANIJAS	4	B.
LIMPIABRISAS	3	B.	TAPA GASOLINA	1	B.	COCUYOS LATERALES	-	-

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	B.	ENCE. CIGARRILLO	1	B.	CRUCETA	1	B.
COJINERIA	3	B.	TAPETES	3	B.	GATO	1	B.
FORROS	-	-	TAPASOLES	2	B.	EQUIPO DE CARRETERA	1	B.
LUCES	1	B.	MANIJAS	3	B.	EXTINTOR	1	B.
DESCANZANUCAS	6	B.	RADIO	1	B.	BATERIA	1	B.
CITURONES	5	B.	FRONTAL	1	B.	ALARMA	5	B.
CENICERO	-	-	PARI ANTES	1	B.	PITO	1	B.



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en lugares condiciones de conservación a las que se recibió en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgen con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surtido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme la ley 1576 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto pudran ser cedidos y dados en pago.

### DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO Segundo civil municipal de Bogotá  
 OFICIO # 1501 DEL 21 Mayo 2018  
 PROCESO Ejecutivo M. civil N° 20180017000  
 DEMANDANTE Banco Espartero S.A.  
 DEMANDADO Sergio Felipe Cunacho

Ingresar por otro motivo  cual? Embargo.

FIRMA QUIEN RECIBE: Marcos Rodríguez  
 CC. 52 522 110 Bto

### PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Sergio Felipe Cunacho  
 CC No. 103723758 de Bogotá  
 DIRECCIÓN Calle 11 # 67-2-09 Sur.  
 TELÉFONO (S) 320 877 5942

FIRMA: [Firma]  
 CC. 103723758 Bto.

OFICINAS : Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias BOGOTÁ D.C

Parque Industrial la Argelia Lote 6 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 50.FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. ( 0.7 Km vía Bogotá - Mosquera)  
 TEL:467 2449 / CEL 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado

Oficina N° 37 60 21

JUZGADO

PS



JUZG 2 CIVIL MPAL.

27/1

61

Bogota 19 Junio 2018

49929 19-JUN-'18 10:40

SEÑOR JUEZ Segundo (2) Civil Municipal de Bogota  
2018 - 00170 - 00 - TEL \_\_\_\_\_

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo M. Cuanta # 2018 - 150  
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A  
DEMANDADO: Sergio Felipe Camacho

UN SALUDO CORDIAL, ACONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA:	NCW 866
CLASE:	Automovil
MARCA:	Chevrolet
LINEA:	SPARK GT
CARROCERIA:	Automovil
SERVICIO:	particular
COLOR:	Blanco
MODELO:	2013
N° MOTOR:	B12D1A757062K03 SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
N° CHASIS:	96AMP1EDX08029063 SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO, EL DIA 05 DE JUNIO 2018, A LAS 14:15 HORAS, EN Bogota AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE MARCOS Rodriguez

IDENTIFICADO CON CC. 52522110

DIRECCION CR 11 H 67A -09 Sur

TELEFONO 320 837 5962

SEGUN SU VERSION.

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO Logre La Principal S.A.S

DIRECCION cl 75 # 68H-33

TELEFONO 318 8364553 - 3102448752

Anexo copia de: Inventario

PARO LO PERTINENTE

PONAL

PS



		No. de Expediente: _____ No. de Historia Clínica: _____ No. de Ingreso: _____ No. de Cama: _____
1. Nombre: _____ 2. Apellido: _____ 3. Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino 4. Edad: _____ años		Fecha: 19 JUN 2018 Lugar: _____ Hospital: _____
5. Motivo de ingreso: _____ 6. Diagnóstico: _____ 7. Tratamiento: _____		Estado: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
8. Evolución: _____ 9. Pronóstico: _____ 10. Recomendaciones: _____		Firma: _____ Cargo: _____
El (los) Secretario(s): _____ El (los) Secretario(s): _____		Firma: _____ Cargo: _____

*9*

---

6.2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C., veinte de junio de dos mil dieciocho

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

1. ANTECEDENTES

1.1. *Banco Finandina S.A.*, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de *Sergio Felipe Camacho Reyes*, en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2. Por auto del 9 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago, por la suma incorporada en el pagaré base de recaudo (fl. 28), el cual fue corregido mediante providencia de 23 de marzo de 2018 (fl. 35).

1.3. El demandado se notificó de la orden de apremio conforme las ritualidades de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., y en el término de traslado guardó silencio.

1. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. El demandado se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

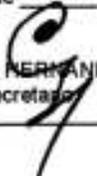
CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.100.000.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Artículo dos Acuerdo PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE, (2)

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. <u>93</u>
Fijado hoy <u>21</u> de <u>06</u> de <u>2018</u>
CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario



63

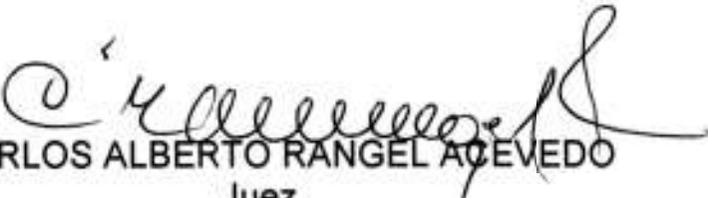
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C., veinte de junio de dos mil dieciocho

En atención a la documental que antecede (fls. 40 y 41), se decreta el secuestro del vehículo de placas NCW-866, ubicado en el Parquadero La Principal S.A.S, dirección Calle 75 # 68H-33 de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Tránsito de la zona respectiva de ésta ciudad, para la diligencia correspondiente.

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 93  
Fijado hoy 21 de 06 de 2018  
CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA  
Secretario

Señor  
**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C.

**REF.: MIXTO DE BANCO FINANADINA S.A. contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES. PROCESO N°. 2018 - 00170.**

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, solicito se aclare su providencia del 20 de junio último, en el sentido de ordenar la comisión para la diligencia de secuestro al juez civil municipal de Mosquera- Cundinamarca y/o inspector de policía de esa localidad, en atención a la dispuesto en la sentencia STC 22050-2017 del 19 de Diciembre de 2017 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior teniendo en cuenta que el depósito del parqueadero LA PRINCIPAL SAS ubicado en la calle 75 # 68 H -33 fue trasladado a la calle 4 # 11-05 Mosquera- Cundinamarca. (0.7 KM vía Bogotá-Mosquera).

Cordialmente,

  
**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N° 44.473 del C. S. de la J.

INC 630  
ESM-sda

50114 26-JUN-18 15:59

JUEZ 2 CIVIL MPAL.

2/99  
1/2010



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 2º Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO INFORMAR QUE:

27 JUN 2018

- 1 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 4 Venció el término de traslado concedido con el auto anterior  
le(s) parti(s) se pronunció(n) a tiempo SI  NO
- 5 El término de emplazamiento venció  
el(los) emplazado(s) no compareció(ron)
- 6 Se recibió el anterior escrito de comunicación
- 7 Ingresó con anotación del art. 124 del C.P.C.  
con excepción  sin excepción

El (la) Secretario(a):

*[Handwritten signature]*

SOLICITUD FRENTE A LA COMISION

65

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil dieciocho

En atención a la manifestación que antecede, y a efectos de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas NCW-866, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca (reparto), para la diligencia correspondiente, incluso con facultades de designar secuestre y fijar honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 99  
Fijado hoy 29 de 06 de 2018  
CHRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario

66

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DESPACHO COMISORIO No. 196

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220180017000 DE BANCO FINANADINA S.A. NIT No. 860.051.894-6 contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES C.C. No. 1.033.723.758

De manera respetuosa, le informo que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), se le comisionó para la práctica de la diligencia del secuestro del vehículo de PLACAS NCW-866, ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Mosquera Cundinamarca (kilómetro 0.7 vía Bogotá - Mosquera).

Se comisiona con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre, con el lleno de los requisitos previstos en el inc. 3º del num. 1º del art. 48 del C.G.P. y fijarle honorarios.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Figuran como partes: la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA identificada con C.C. No. 35.330.520 y T.P. No. 44.473 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy nueve (9) de julio del año dos mil dieciocho (2.018).

Atentamente,

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
SECRETARIO

· Autorizada Parte Activa  
· Maria Angelica Cardenas  
1013634817.  
13-7-18.

69

SEÑORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALAS LABORAL, CIVIL Y FAMILIA  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, SALA CIVIL Y FAMILIA  
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA (PERMANENTES, DE  
 DESCONGESTIÓN Y DE EJECUCIÓN)  
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (PERMANENTES, DE  
 DESCONGESTIÓN Y DE EJECUCIÓN)  
 JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ (PERMANENTES, DE DESCONGESTIÓN Y DE  
 EJECUCIÓN)  
 INSPECCIONES DE POLICIA DE BOGOTA, FUNZA, CHIA Y SOACHA.  
 JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CUNDINAMARCA  
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CUNDINAMARCA

REF.: Autorización para acceder a los expedientes en los que hago parte.

ESPERANZA SASTOQUE MEZA, identificada como aparece al final y al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que:

Confiero autorización especial, amplia y suficiente a **MARÍA ANGELICA CARABALLO RODRIGUEZ** con C.C. N° **1.013.634.877** de Bogotá, para que pueda tomar fotos digitales de los autos notificados, retirar oficios, despachos comisorios, tomar fotocopias, obtener copia auténtica de las sentencias y demás acciones conducentes a conocer el avance procesal de las demandas en las que me encuentro reconocida.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
 C.C. N° 35.330.520 de Bogotá  
 T.P. N° 44.473 del C.S.J.



La presente autorización se ajusta al Art. 123 del C.G.P. Examen de los apoderados y los dependientes autorizados por éstos de manera general reconozca, pero sólo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan

*[Handwritten signature]*  


**NOIARIA** PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior documento fue presentado personalmente por

**SASTOQUE MEZA ESPERANZA**

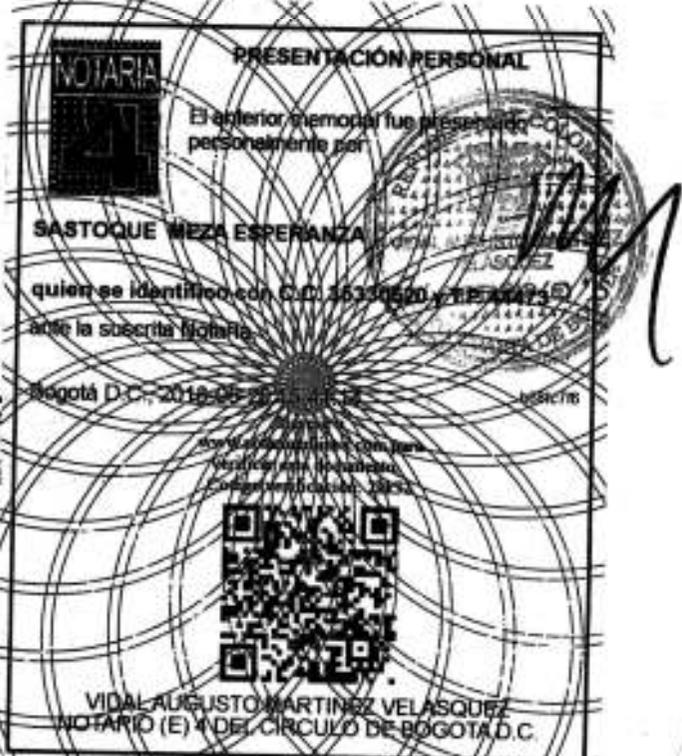
quien se identificó con C.C. 35.330.520 y T.P. 44.473 del C.S.J. ante la suscrita Notaría.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024

Verifique mi documento con el código QR adjunto. Código de verificación: 23932



**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
 NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**LIQUIDACION DE CRÉDITO  
 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 DTE: BANCO FINANADINA S.A.  
 DDO: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES  
 RADICACION: 2018-00170.**

**CAPITAL ACELERADO**

NÚMERO	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARI O CORRIEN TE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1298	25-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$22.082.462,55	7	\$ 119.683,21
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$22.082.462,55	30	\$ 508.850,05
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$22.082.462,55	31	\$ 521.589,42
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$22.082.462,55	31	\$ 519.809,08
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$22.082.462,55	28	\$ 475.929,06
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$22.082.462,55	31	\$ 519.586,44
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$22.082.462,55	30	\$ 498.511,54
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$22.082.462,55	31	\$ 514.235,90
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$22.082.462,55	30	\$ 494.188,42
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$22.082.462,55	31	\$ 505.064,06
								\$ 4.677.447,19

CAPITAL ACELERADO	\$ 22.082.462,55
INTERES DE MORA	\$ 4.677.447,19
MENOS ABONOS REALIZADOS	
17 DE ABRIL DE 2018	\$ 400.000,00
02 DE MAYO DE 2018	\$ 400.000,00
21 DE MAYO DE 2018	\$ 400.000,00
<b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>	<b>\$ 25.559.909,74</b>

Esperanza Sastoque Meza  
Abogada

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

Señor  
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.

58368 12-JUL-'18 16:32

059  
2 folios

REF.: EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANADINA S.A. contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES. PROCESO N°. 2018-0170.

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, en mi condición de apoderada judicial del Banco demandante, presento en 1 folio útil la liquidación del crédito, practicada por mi mandante.

Cordialmente,

  
**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N° 44.473 del C.S.J.

INC 630  
sda

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 32

Fecha: 08/08/2018

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 002 <b>2017 01282</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI	JUAN CARLOS PARRA VALDERRAMA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/08/2018	10/08/2018
11001 40 03 002 <b>2018 00170</b>	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANADINA S.A.	SERGIO FELIPE CAMACHO REYES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/08/2018	10/08/2018
11001 40 03 002 <b>2018 00452</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL	RODOLFO RAFAEL MIRANDA RIVERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/08/2018	10/08/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 08/08/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA  
SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 2º Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO INFORMA QUE:

14 AGO 2018

- 1 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado concedido con el auto anterior  
is(s) parat(s) se pronunció(ron) a tiempo Si  NO
- 5 El término de emplazamiento venció  
el(es) emplazado se no compareció(ron)
- 6 Se recibió el anterior escrito comunicación
- 7 Ingresó con anotación del art. 124 del C.P.C.  
con excepción  sin excepción

El (te) Secretario(s):

*[Handwritten signature]*

VENCIDO TRASLADO SIN OBJECION

*(2)*

LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
(ART. 366 C.G.P.)

En cumplimiento a lo ordenado en PROVIDENCIA del 20/06/2018 el suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada. Dentro del proceso ejecutivo No. 2018-170 de BANCO FINANADINA S.A. CONTRA SERGIO FELIPE CAMACHO REYES, En la forma como sigue:

Agencias en derecho (fl. 42 vto )	\$1.100.000,00
Notificaciones ( fl 44,51)	\$17.000,00
Inscripción media ( fl 39)	\$26.800,00
TOTAL	\$1.143.800,00

Ingresas al Despacho para su revisión, hoy 14 AGO 2018.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario

 (2)

72

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C., catorce de agosto de dos mil dieciocho

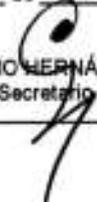
1. Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$25'559.909,24 -M/Cte. (núm. 3º artículo 446 del C.G.P.)

2. De otra parte, siendo que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$1'143.800,00 M/Cte conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 128  
Fijado hoy 15 de 08 de 2018  
CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.-**

En la fecha 29 MAY. 2019, informando que en el presente asunto, consultado el portal de depósitos judiciales por medio de los datos que ofrece el proceso, no se encontraron títulos asociados al mismo.

Favor proveer.



CRISTIAN HERNANDEZ PEDROZA  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 29-4-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 002 JUZGADO DE ORIGEN 002

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 0 0 2 9 0 1 8 1 0 0 1 7 0 0 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Banco Jirandina S.A.  
DEMANDADO Sergio Felipe Camacho Negre

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagos	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	92			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO		
REQUISITO						
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito					<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.					<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme.					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI / NO

REVISADO POR: [Signature]  
Asistente administrativo grado 5-6  
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:  
Profesional universitario grado 12-17



78

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 31/May/2019

Página: 1

**11-001-40-03002-2018-00170-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR :

REPARTIDO AL DESPACHO

015

22707

31/May/2019

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1033723758

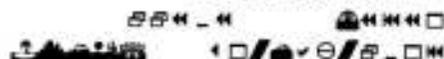
SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

DEMANDADO

מחלקת המבחן והערכות של משרד המשפטים

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

*[Handwritten signature]*

002-2018-00170-00- J. 15 C.M.E.S



11001400300220180017000

15

VF  
Despacho  
5467 - 29.15

6606

Señor  
**JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**  
E. S. D.



DEMANDANTE: FINANDINA S.A  
CESIONARIO: VEHICOLDA LTDA  
DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES  
REF PROCESO: 2018-170  
ASUNTO: PODER

**NERY ELIZABETH RODRIGUEZ BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.953.714 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de VEHICOLDA LTDA registrada en cámara de comercio con el numero de nit No. 800.180.704-1, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.  
Del señor juez

Atentamente,

**VEHICOLDA LTDA**

**NERY ELIZABETH RODRIGUEZ BELTRAN**  
C.C. No 51.953.714 de Bogotá  
Representante legal  
VEHICOLDA LTDA  
NIT 800.180.704-1

Acepto,

**EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN**  
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J

Notario 17 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.  
**TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO**



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
AUTENTICACION DE HUELLA**

Ante El(La) NOTARIO(A)(E) 17 del Circulo de Bogotá D.C.,  
COMPARECÍO Nery Elizabeth Rodríguez Bettrán  
quien se identificó con la C.C. No. 57953714  
de Bogotá D.C. y declaró que el contenido  
del presente documento es cierto y que la firma que  
allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa  
corresponde a la del compareciente, a su solicitud,  
por lo tanto es auténtica.

03 ABR 2019



Bogotá, D.C.

*[Signature]*  
Firma del Declarante

CC 57953714 3  
Firma del Notario(A)(E) que autoriza el Reconocimiento de firma,  
el contenido y autenticación de huella.

*[Signature]*  
NOTARIO(A)(E)

HUELLA DEL INDICE DERECHO  
DIPTA DIECISIETE(17) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE



República de Colombia  
Rama Judicial del poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**PRESENTACION PERSONAL**

18 JUN 2019

Bogotá, D.C. Compareció el/la secretario(a) de este despacho Feder  
André Velásquez Benav quien presentó la  
C.C.N. 1032411008 Bogotá  
y T.P. 227111 Carnet N.º \_\_\_\_\_  
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de  
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus  
actos públicos y privados.

El compareciente, *[Signature]*  
El secretario(a) *[Signature]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA**

20 JUN 2019



**CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.**



Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chia, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia documento que se adjunta para que formen parte integral del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominará la parte **CEDENTE** y de la otra parte, **VEHICOLDA LTDA**, identificada con el NIT. No. 800.180.704-1, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **NERY ELIZABETH RODRIGUEZ BELTRAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 51.953.714, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **AL CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1150165931**, instrumentado en el pagaré No. **1150165931**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, cuyo titular es **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.033.723.758** La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente a los créditos como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio este contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto de cesión, se compromete a pagar **AL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le corresponderían **AL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

**PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO** declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros del crédito objeto del presente contrato y en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el crédito, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos

PEDRO LEÓN CABARCOS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



de independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de **EL CESIONARIO** a exigir la totalidad del saldo del crédito.

**CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN:** Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, en su momento se presentó una acción ejecutiva la cual se encuentra en el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 2018-00170.

**CLÁUSULA TERCERA. EL CESIONARIO** declara conocer detalladamente la información inherente a la acción judicial relacionada en la Cláusula Segunda del presente contrato, para lo declara que ha revisado cuidadosamente la información brindada en todo lo correspondiente a esta cesión, por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas.

**PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO** declara conocer y aceptar los riesgos que se generen o pudiesen generarse de las acciones judiciales que puedan generarse o interponerse en el futuro, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO. EL CESIONARIO** reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

**PARAGRAFO TERCERO. EL CESIONARIO** declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presenten los deudores, terceros, autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto del crédito objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

**CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD:** El pago de la obligación o de las obligaciones que se ceden, son de exclusiva responsabilidad del deudor. **EL CEDENTE** no garantiza **AL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura del deudor, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto del crédito objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor, cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CEDENTE**



PEDRO LEÓN CABARGAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CUIA

manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. El crédito cedido mediante este contrato, no podrá ser vendido, transferido ni cedido por **EL CESIONARIO**.

**CLÁUSULA QUINTA. EXONERACIÓN:** **EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el Vehículo perseguido, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental. Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

**CLÁUSULA SEXTA. NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.** Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y el BANCO FINANDINA S.A., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A., como litisconsorte del **CESIONARIO**, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne AL BANCO FINANDINA S.A., toda vez que BANCO FINANDINA S.A., por virtud de este contrato, deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultados del proceso.

**CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES:** **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS:** Los honorarios de abogado externo, perjuicios y demás gastos derivados de la cobranza prejudicial y judicial



PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



*M*



causados por la mora hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por EL CEDENTE, son asumidos por EL CESIONARIO.

**CLÁUSULA NOVENA. APODERADO:** EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde el día 02 de Abril de 2019, EL CESIONARIO debió nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del CEDENTE dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual EL CESIONARIO se obliga para con EL CEDENTE a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo correspondiente.

**CLÁUSULA DECIMA. EL CESIONARIO** se obliga a adelantar las gestiones de cobro del crédito objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN:** Serán de cuenta y cargo de EL CESIONARIO todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo, dado que EL CESIONARIO pagó AL CEDENTE, el precio total del negocio, acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior -de ser necesario-, EL CEDENTE se obliga para con EL CESIONARIO, a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado que por reparto conozca del proceso ejecutivo, el cual será radicado por EL CEDENTE.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD:** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS:** EL CESIONARIO, obrando en nombre propio, VEHICOLDA LTDA, identificada con el NIT. No. 800.180.704-1, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora NERY ELIZABETH RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.953.714, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectuó bajo la gravedad del juramento la siguiente



PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGURO DE CHIA

CO  
ICEND  
JA(E)  
U.S.  
U.O. S

n

83

declaración de fuente de bienes y fondos a **BANCO FINANADINA S.A.** - , con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1°. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen la fuente que relaciono a continuación:

Comercio de manera independiente.

2°. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO**, podrá ser notificado en la siguiente dirección: Avenida 6 # 14-25 Bogotá, Número de teléfono: 3106974733.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo el Dos (02) de Abril del año 2019, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE,

  
**DUBERNEY QUIÑONES BONILLA.**  
C.C. No. 79.525.711 de Bogotá.  
**BANCO FINANADINA**

EL CESIONARIO,

  
**VEHICOLDA LTDA**  
**VEHICOLDA LTDA**  
NIT. No. 800.180.704-1  
**NERY ELIZABETH RODRIGUEZ BELTRAN**  
REPRESENTANTE LEGAL



NOTARIO EN CABARCAS SANTOYA

  
NOTARIA 17  
GONZALEZ



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERRO CAL...  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
AUTENTICACION DE HUUELLA

Ante El(La) NOTARIO(A) (E) 17 del Circulo de Bogota D.C.,  
COMPARECIO Nery Elizabeth Rodriguez  
quien se identifico con la C.C. No. 51953714  
de Bogota D.C. y declaro que el contenido  
del presente documento es cierto y que la firma que  
alli aparece es la suya. La huella dactilar impresa  
corresponde a la del compareciente, a su solicitud,  
por lo tanto es autentica.

Bogotá, D.C. 03 ABR 2019



*[Handwritten Signature]*  
Declarante  
Firma: 51953714

HUELLA DEL  
INDICE DERECHO

NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA



*[Handwritten Signature]*

**NOTARIA SEGUNDA**  
DE CHIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Chía Cundinamarca. 26/04/2019 12:11:02

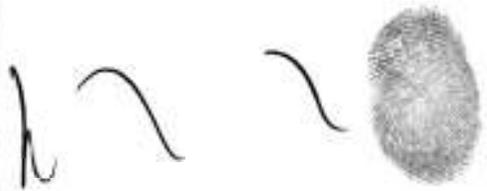
En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se  
presentó: **QUIÑONES BONILLA DUBERNEY** quien  
se identificó con: C.C. No. **79525711** y dijo que  
reconoce el anterior documento como cierto y que la  
firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce  
como suya la huella dactilar del índice derecho que a  
continuación se estampa.

**NOTARIA SEGUNDA**



Func.o: ANDREA

Firma:



Señor  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES  
RADICADO: 2018-00170.

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANADINA S.A., entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia quien para los efectos jurídicos se denominará EL CEDENTE, por una parte y por la otra VEHICOLDA LTDA, identificada con el NIT. No. 800.180.704-1, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora NERY ELIZABETH RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.953.714, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará EL CESIONARIO, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que EL CEDENTE con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transfido a título de cesión a EL CESIONARIO los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por EL CEDENTE, son asumidos por EL CESIONARIO. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de EL CESIONARIO.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, EL CESIONARIO se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a EL CEDENTE, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que EL CESIONARIO podrá ser notificado en la siguiente dirección: Avenida 6 # 14-25 Bogotá, Número de teléfono: 3106974733.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

#### PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA.  
C.C. No. 79.525.711 de Bogotá.  
BANCO FINANADINA  
REPRESENTANTE LEGAL

EL CESIONARIO

VEHICOLDA LTDA  
VEHICOLDA LTDA  
NIT. No. 800.180.704-1  
NERY ELIZABETH RODRIGUEZ BELTRAN

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.  
82656 2-MAY-19 15:36

C. G. F.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5047192964932997

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 09:35:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1795 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPANIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARAGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5047192964932997

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 09:35:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chía Cundinamarca

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5047192964932997

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 09:35:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 719177573E377C

3 DE ABRIL DE 2019 HORA 09:53:02

0719177573

PÁGINA: 1 DE 4

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VEHICOLDA LTDA

N.I.T. : 800180704-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00525229 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 106,776,658

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 6 NO. 14-25

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VEHICOLDA\_SEXTA1@OUTLOOK.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV 6 NO. 14-07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : VEHICOLDA\_SEXTA1@OUTLOOK.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.10245 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1.992 BAJO-EL NO. 387124 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL - DENOMINADA: VEHICOLDA LTDA.

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

89



PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TENGA LA SOCIEDAD A CUALQUIER TITULO. J.- OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y EL DEPOSITO DE NOMBRES COMERCIALES PARA DISTINGUIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMPAÑIA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA, RESPECTIVAMENTE. K.- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, TENER Y DESCARGAR TODA CLASE - DE TITULOS VALORES, REGULADOS POR EL TITULO 111 DEL LIBRO 111, CAPITULO 1 A V DEL CODIGO DE COMERCIO Y EJECUTAR O CELEBRAR RESPECTO DE DICHS TITULOS-VALORES LOS ACTOS O CONTRATOS ALLI PREVISTOS SIEMPRE QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL. L.- EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO .M .- ADQUIRIR ENAJENAR Y TOMAR EN ARRIENTO MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES SOBRE ELLOS. N.- ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, DIBUJOS INDUSTRIALES Y PROCEDIMIENTOS DE FABRICACION, EXPLOTARLOS EN CUALQUIER FORMA O PERMITIR SU EXPLOTACION POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CONTRA EL PAGO DE REGALIAS, PARTICIPACIONES, ETC, O REPRESENTAR PERSONAS JURIDICAS O NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A SUS MISMAS ACTIVIDADES O A AQUELLAS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. P. SERVIR DE CODEUDORA SOLIDARIA EN LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN SUS SOCIOS SIEMPRE Y CUANDO ESTAS TENGAN COMO OBJETO EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. Q.- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EN TERMINOS GENERALES EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO O GESTIONES DE CARACTER LICITO QUE SE ESTIME CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y LA DEFENSA DE SUS INTERESES. R. LA SOCIEDAD PODRA SERVIR DE GARANTE, AVAL O CODEUDORA SOLIDARIA DE SUS SOCIOS Y/O DE TERCEROS YA SEAN ESTOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SIN LIMITE DE CUANTIA ALGUNA. S: LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO O PRIVADO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL ORDEN CIVILES O GUBERNAMENTALES EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS EN ESTABLECIMIENTOS DE SU PROPIEDAD Y O MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4511 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4512 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$200,000,000.00 DIVIDIDO EN 20,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

NARITA MOTORS LTDA

NO. CUOTAS: 10,000.00

N.I.T. 000008604013124

VALOR: \$100,000,000.00

LYRA MOTORS LTDA  
NO. CUOTAS: 10,000.00  
TOTALES  
NO. CUOTAS: 20,000.00

N.I.T. 000008600912353  
VALOR: \$100,000,000.00

VALOR: \$200,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA  
SOCIEDAD: EL GERENTE, PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, SEGUNDO  
SUPLENTE DEL GERENTE Y TERCER SUPLENTE DEL GERENTE.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 66 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013,  
INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787244 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RODRIGUEZ BELTRAN NERY ELIZABETH C.C. 000000051953714

QUE POR ACTA NO. 71 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE MAYO DE 2014,  
INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01838170 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

JIMENEZ RODRIGUEZ LUZ AMPARO C.C. 000000041661549

QUE POR ACTA NO. 80 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2018,  
INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02364804 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

AGUILERA NARANJO CLAUDIA IBET C.C. 000000051623915

QUE POR ACTA NO. 71 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE MAYO DE 2014,  
INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01838170 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

BELTRAN ANGARITA FREDY ALONSO C.C. 000000079572879

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, EL PRIMER  
SUPLENTE DEL GERENTE, EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y EL TERCER  
SUPLENTE DEL GERENTE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.-  
PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 2.- REPRESENTAR A LA  
SOCIEDAD CUANDO ASI LO REQUIERAN LAS CIRCUNSTANCIAS. 3.- REALIZAR  
LA REPRESENTACION Y NEGOCIOS QUE CREAN CONVENIENTES PARA EL  
MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA SIN LIMITE DE CUANTIA. 4.-  
HACER USO DEL NOMBRE SOCIAL. 5.- REPRESENTAR LEGAL Y  
JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y DE  
JURISDICCION VOLUNTARIA, EN LOS QUE SE VEA COMPROMETIDA LA  
EMPRESA. 6.- AL GERENTE Y SUS SUPLENTE ESTARAN SUBORDINADOS EN  
EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA.  
7.- CORRESPONDE AL GERENTE Y A SUS SUPLENTE EJERCER LA  
REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL Y  
EXTRAJUDICIALMENTE, Y A ELLOS COMPETE EXCLUSIVAMENTE EL USO DE LA  
FIRMA SOCIAL. 8.- COMPARECER ANTE NOTARIO PARA ACEPTAR EN NOMBRE  
DE LA SOCIEDAD LAS CESIONES DE CUOTAS EN FAVOR DE SOCIOS O  
EXTRAÑOS. 9.- NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, REMOVERLOS  
LIBREMENTE, Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION. 10.-  
PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA DE SOCIOS, SOBRE LA MANERA  
COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION. 11.- CONVOCAR A LA JUNTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 719177573E377C

3 DE ABRIL DE 2019 HORA 09:53:02

0719177573 PÁGINA: 3 DE 4

\*\*\*\*\*

DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 12.- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITE DE CUANTIA ALGUNA O SIN QUE EXISTA PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE SOCIOS. 13.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE SOCIOS Y EN GENERAL, CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS O LA LEY QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A OTRO ORGANO, FACULTADES QUE SERAN COMPARTIDAS Y EJERCIDAS INDISTINTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA ( GERENTE, PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE).-

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 82 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02379245 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CARREÑO HERNANDEZ JOSE HORACIO	C.C. 000000077009276
QUE POR ACTA NO. 53 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01276941 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GALARZA PARADA GERMAN ENRIQUE	C.C. 000000019074608

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JULIO DE 2002, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835791 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AUTO UNION S A  
DOMICILIO: CHIA (CUNDINAMARCA)  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : VEHICOLDA LTDA  
MATRICULA NO : 00525230 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1992  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : AV 6 NO. 14-07  
TELEFONO : 2333088  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : VEHICOLDA\_SEXTA1@OUTLOOK.COM

\*\*\*\*\*

NOMBRE : VEHICOLDA CIUDAD JARDIN  
MATRICULA NO : 00873111 DE 3 DE JUNIO DE 1998

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : AV CARACAS NO. 19-66 SUR  
TELEFONO : 3665811  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : VEHICOLDA\_SEXTA1@OUTLOOK.COM

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : SYR AUTO UNION  
MATRICULA NO : 01260666 DE 1 DE ABRIL DE 2003  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : AUT NORTE NO. 142-35  
TELEFONO : 6272077  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : VEHICOLDA\_SEXTA1@OUTLOOK.COM

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : EL FOGON DE LA CALLEJA  
MATRICULA NO : 01436670 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2004  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : TV 34 NO. 127C-91  
TELEFONO : 6140033  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : VEHICOLDA\_SEXTA1@OUTLOOK.COM

\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA SUCURSAL : VEHICOLDA SAN ANTONIO  
MATRICULA : 00607664  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : AV CARACAS NO. 1-88 SUR  
TELEFONO : 3332221  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : VEHICOLDA\_SEXTA1@OUTLOOK.COM

\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

95



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 719177573E377C

3 DE ABRIL DE 2019 HORA: 09:53:02

0719177573

PÁGINA: 4 DE 4

\*\*\*\*\*

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

IDENTIFICACION PERSONAL  
CECULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.572.879  
BELTRAN ANGARITA  
APELLIDOS  
FREDY ALONSO  
NOMBRES

FIRMA



NO CE SEFECIO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAY-1971

BOGOTA D.C

(CUNDINAMARCA)

... GUAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

GR. SA

M

SEAO

18-AGO-1999 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CINCEMELTPOPERMEDI



A: 150150 0021566121 027052879-20106317 0021857387A 1 100060791

96

\*\*\* NO ES VALIDO POR ESTA CARA \*\*\*

Señor  
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

REF: MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A. contra SERGIO FELIPE  
CAMACHO REYES. Proceso N° 2018 – 00170.

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso que cito en la referencia, dando alcance a la CESION radicado en su Despacho el 2 de mayo último, aporto Certificado de Existencia y Representación Legal de la cedente BANCO FINANDINA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se acredita la calidad de representante legal de DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, y de la cesionaria VEHICOLDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se acredita la calidad de representante legal de NERY ELIZABETH RODRIGUEZ BELTRAN.

Cordialmente,

  
**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N° 44.473 del C.S.J.

INC 630  
smig



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

- 6 JUN 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 26 JUN 2019

Proceso: 02-2018-170

Vista la anterior solicitud el despacho **DISPONE:**

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **BANCO FINANDINA** en favor de la sociedad **VEHICOLDA LTDA.**

RECONOCER PERSONERIA al abogado **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN** como apoderado judicial del demandante cesionario.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

1

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

27 JUN 2019

Por anotación en estado N° 117 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 am

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DCM

Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)  
E.S.D

DEMANDANTE. BANCO FINANDINA  
CEDENTE. VEHICOLDA SAS  
CESINARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
DEMANDADO. SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
RADICADO. 2018-170  
REFERENCIA: APORTO CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

EDGAR ANDRÉS VELÁZQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.112 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de demandado (cesionario) actuando en causa propia me permito anexar lo siguiente.

#### ANEXO:

1. Contrato de cesión de derechos de

Conforme a lo anterior, me permito solicitar la siguiente petición:

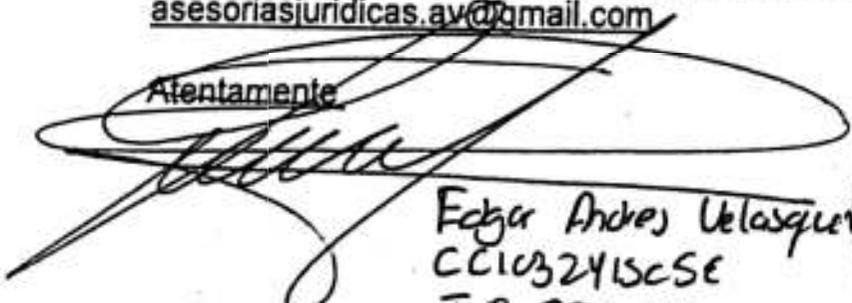
#### PETICION

1. Se tenga en cuenta el contrato de cesión de derechos de crédito, y en consecuencia se me reconozca como cesionario.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Atentamente

  
Edgar Andres Velasquez Barragan  
CC1032415c5E  
T.P. 222-112

Señor:

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**CEDENTE:** VEHICOLDA SAS  
**CESIONARIO:** EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 2018-170  
**REFERENCIA:** CESION DE DERECHO DE CREDITO

**FREDY ALONSO BELTRAN ANGARITA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.572.879 de Bogotá; en mi calidad de Representante legal de la sociedad **VEHICOLDA SAS**, registrada con el NIT. No. 800.180.704-1, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.415.058 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

**PRIMERO.-** Que el **CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a este proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

**SEGUNDO.-** Que el **CESIONARIO** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el Juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad del **CEDENTE** en el proceso de la referencia y garantía prendaria

**TERCERO.-** Que el **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial de la referencia. El **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir. Entre ellas la medida cautelar de aprehensión debidamente materializada dentro del proceso.

**CUARTO.-** Que el **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir. Exonerando de toda responsabilidad al **CEDENTE**.

**QUINTO.-** Que el **CESIONARIO** designara un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial de la referencia, en este caso designa su apoderado de

confianza. Por lo cual el **CEDENTE**, queda exonerado de toda representación y responsabilidad

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

**PETICION:**

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.415.058 expedida en Bogotá, para todos los efectos legales, como nuevo **ACREEDOR** y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE** dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez,

**EL CEDENTE**



**VEHICOLDA SAS**  
NIT. No. 800.180.704-1  
REPRESENTANTE LEGAL  
**FREDY ALONSO BELTRAN ANGARITA**  
C.C. No. 79.572.879 de Bogotá

**EL CESIONARIO**



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C. No. 1.032.415.058



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24  
Recibo No. AB21384902  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBBF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VEHICOLDA S.A.S  
Nit: 800.180.704-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00525229  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1992  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av 6 No. 14-07  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: vehicolda\_sexal@outlook.com  
Teléfono comercial 1: 2339393  
Teléfono comercial 2: 2333088  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 6 No. 14-25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: vehicolda\_sexal@outlook.com  
Teléfono para notificación 1: 2339393  
Teléfono para notificación 2: 2333088  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24  
Recibo No. AB21384902  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBBF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 10245 Notaría 4 de Santa Fe de Bogotá del 20 de noviembre de 1.992, inscrita el 26 de noviembre de 1.992 bajo el No. 387124 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: VEHICOLDA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 89 del 25 de enero de 2021 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2021, con el No. 02658190 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: VEHICOLDA SAS

Por Acta No. 89 del 25 de enero de 2021 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2021, con el No. 02658190 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VEHICOLDA LTDA a VEHICOLDA SAS y adicionó la sigla VEHICOLDA SAS

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía, es la explotación comercial de las siguientes empresas o negocios que constituyen las actividades principales de la sociedad: A. Explotación y promoción de todos los negocios relacionados con vehículos automotores tales como comisionista en compra y venta de vehículos automotores, igualmente participar directamente en la compra y venta de vehículos como, compradora y vendedora de los mismos. B. La inversión de sus propios recursos en sociedades de cualquier especie dedicada a actividades agroindustriales, comercial, financiera o de servicios mediante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24

Recibo No. AB21384902

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBBF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquisición de acciones, cuotas de capital, partes de interés o participaciones y demás valores bursátiles. C. La inversión en bienes muebles especialmente automotores y partes de los mismos especialmente llantas neumáticos, y protectores, montaje e instalación de, los mismos. D. Servicios de mantenimiento y repuestos de vehículos automotores y motocicletas, tales como alineación y balanceo y demás actividades conexas o similares. E. La compraventa e importación exportación, distribución de toda clase de muebles pero especialmente vehículos automotores. F. En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede ejecutar y celebrar los siguientes actos mercantiles: Negocios jurídicos y contratos para participar en la constitución de sociedades ya sean anónimas en comandita simple o por acciones de responsabilidad limitada y colectiva, cuando respecto a las ultimas así lo disponga la Junta de Socios con el voto unánime de todos. G. Fusionarse por aprobación o por creación con otra u otras sociedades que tengan el mismo objeto y transformarse en otro tipo de sociedad. H. celebrar convenios o concordantes preventivos con sus acreedores previa aceptación para efectuarlos emitida por un Juez competente. I. Celebrar el contrato comercial de mutuo con garantías reales o personales sea como mutuante o como mutuaria J. Financiera empresas comerciales o industriales cuyas actividades tenga relación directa con el objeto de la sociedad. K. Tomar seguros contra riesgos que puedan afectar sus bienes y el de responsabilidad de que trata el artículo 1127 del Código de Comercio. L. Celebrar contratos para la prestación de asesorías y asistencia técnica a empresas de objeto igual o similar al suyo ya establecido y proyectar y planificar el establecimiento de tales empresas y realizar estudios de factibilidad de las mismas actuando directamente, o a través de personal especializado vinculado o no a la sociedad. LL. Constituir sociedades subordinadas que puedan ser filiales o subsidiarias. M. Importar y adquirir en los mercados nacionales maquinaria, equipo, dotaciones para el funcionamiento de los establecimientos de comercio que tenga la sociedad a cualquier título. N. Obtener el registro de marcas y el depósito de nombre comerciales para distinguir los servicios que presta la compañía y los establecimientos de comercio de propiedad de la misma respectivamente. Ñ. Girar aceptar endosar negociar, tener y descargar toda clase de títulos valores, regulados por el Título III del libro III, Capítulo 1 a Y del código de Comercio y ejecutar o celebrar respecto de dichos títulos valores los actos o contratos allí previstos siempre que tenga relación directa con el objeto social, O. Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo. P. Adquirir enajenar y tomar en arriendo mueble e inmueble

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24  
Recibo No. AB21384902  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBBF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos. N. adquirir marcas, patentes, dibujos industriales, y procedimientos de fabricación explotarlos en cualquier forma y permitir su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías, participaciones, etc., o representar personas jurídicas nacionales o extranjeras dedicadas a sus mismas actividades o aquellas que se relacionan con su objeto. P. Servir de Codeudora solidaria en las obligaciones que adquieran sus socios siempre y cuando estas tengan como objeto el desarrollo de su objeto social. Q. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y en términos generales ejecutar todo acto y celebrar todo contrato o gestiones de carácter lícito que se estime conveniente para la buena marcha de la sociedad y la defensa de sus intereses. R. la sociedad podrá servir de garante, aval, o codeudora solidaria de sus socios y/o de terceros ya sean estas personas naturales o jurídicas sin límite de cuantía 5. La sociedad podrá prestar el servicio de parqueadero público o privado a personas naturales o jurídicas del orden civil o gubernamentales en cualquier ciudad del país en establecimientos de su propiedad y o mediante contrato de arrendamiento. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24

Recibo No. AB21384902

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E213849023CBBF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad estar representada legalmente por el Gerente, primer suplente del gerente, segundo suplente del gerente, tercer suplente del gerente quienes tendrán las mismas facultades y representarán conjunta o individualmente a la sociedad teniendo facultades compartidas y ejercidas indistintamente por cualquiera de los representantes legales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente, el primer suplente del Gerente, el segundo suplente del gerente Tercer Suplente del gerente son mandatarios con representación, Investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, los cuales debe cumplir conforme a estos estatutos, la ley y con sujeción a las órdenes e instrucciones asamblea general de accionistas. Corresponde también al gerente, el primer suplente del gerente, el segundo suplente del gerente y tercer suplente del gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas, B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para talos efectos pueda hacerle la asamblea general de accionistas; C) Informar a la asamblea general de accionistas cuando lo considere necesario y con el fin de mantenerla debidamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le soliciten en relación con la sociedad y con sus actividades; D) Presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24

Recibo No. AB21384902

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBBF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. E) Las demás que le confieren la ley y esto estatutos. El representante legal de la sociedad es el gerente, el primer suplente del gerente, el segundo suplente del gerente y tercer suplente del gerente, quienes tendrán las mismas facultades y representarán conjunta e individualmente. El gerente, primer suplente, segundo suplente, tercer suplente del gerente tienen facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines sociales y lo que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la norma. Podrán transigir, arbitrar y comprometer Los negocios sociales, promover o coadyuvar secciones judiciales, administrativas o en que la contencioso - administrativas en que la compañía tenga interés e interpongan novar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes de pago, constituir apoderados judiciales delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento y desarrollo social con un límite de cuantía hasta por Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 66 del 2 de diciembre de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2013 con el No. 01787244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Nery Elizabeth Rodriguez Beltran	C.C. No. 000000051953714

Mediante Acta No. 71 del 21 de mayo de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2014 con el No. 01838170 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer	Fredy Alonso Beltran	C.C. No. 000000079572879

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24

Recibo No. AB21384902

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBBF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Angarita  
Gerente

Mediante Acta No. 86 del 18 de julio de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490489 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Luz Myriam Rodriguez Beltran	C.C. No. 000000051934452

Mediante Acta No. 87 del 28 de septiembre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019 con el No. 02511069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Luz Clemencia Atara	C.C. No. 000000040384501

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 53 del 13 de febrero de 2009, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2009 con el No. 01276941 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	German Enrique Galarza Parada	C.C. No. 000000019074608

Mediante Acta No. 82 del 20 de septiembre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2018 con el No. 02379245 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jose Horacio Carreño	C.C. No. 000000077009276

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24

Recibo No. AB21384902

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernandez

T.P. No. 203305-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.475	13-XI -1996	4A. STAFE BTA 18-XI--1996	NO.562382

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004860 del 20 de noviembre de 1997 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00612629 del 2 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003840 del 15 de octubre de 1999 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00700831 del 21 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004394 del 26 de noviembre de 1999 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00709015 del 22 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001521 del 8 de mayo de 2001 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00776892 del 14 de mayo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001115 del 9 de abril de 2003 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00875162 del 11 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 3655 del 23 de noviembre de 2010 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01430704 del 23 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1640 del 12 de junio de 2013 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01754805 del 6 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 89 del 25 de enero de 2021 de la Junta de Socios	02658190 del 3 de febrero de 2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 16 de julio de 2002, inscrito el 16 de julio de 2002 bajo el número 00835791 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24  
Recibo No. AB21384902  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBBF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- AUTO UNION S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	4511
Actividad secundaria Código CIIU:	4512
Otras actividades Código CIIU:	6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	VEHICOLDA LTDA
Matrícula No.:	00525230

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24

Recibo No. AB21384902

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBBF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av 6 No. 14-07  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VEHICOLDA SAN ANTONIO  
Matrícula No.: 00607664  
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Caracas No. 1-88 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VEHICOLDA CIUDAD JARDIN  
Matrícula No.: 00873111  
Fecha de matrícula: 3 de junio de 1998  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Caracas No. 19-66 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SYR AUTO UNION  
Matrícula No.: 01260666  
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2003  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Aut Norte No. 142-35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EL FOGON DE LA CALLEJA  
Matrícula No.: 01436670  
Fecha de matrícula: 13 de diciembre de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 34 No. 127C-91  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24

Recibo No. AB21384902

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBWF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**COMERCIO.**

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.456.869.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 5 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 10:53:24

Recibo No. AB21384902

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213849023CBBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**D. 2018-170 BANCO FINANDINA VS SERGIO CAMACHO YEPES**

Andres Velasquez &lt;asesoriasjuridicas.av@gmail.com&gt;

Mié 20/10/2021 0:51

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
 Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
 Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ****JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)**

E.S.D

<b>DEMANDANTE.</b>	BANCO FINANDINA
<b>CEDENTE.</b>	VEHICOLDA SAS
<b>CESINARIO:</b>	EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
<b>DEMANDADO.</b>	SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES
<b>RADICADO.</b>	2018-170
<b>REFERENCIA:</b>	APORTO CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

**ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



OF. EJEC. MPRAL. RADICAC.

47522 26-OCT-21 10:32



Poder Judicial de la Federación

Repositorio de Datos  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Toluca D.F.  
EJECUCIÓN AL DESFACON

09 20 OCT 2021

Al despacho de Ejecución Civil  
Oficina de Ejecución Civil  
Ejecutor (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

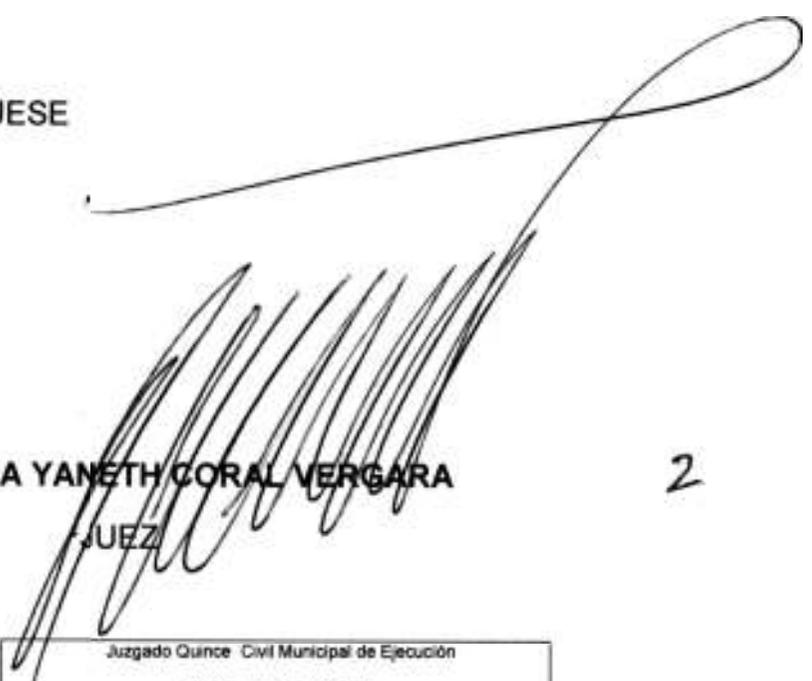


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., noviembre doce de dos mil veintiuno

Proceso No. **002-2018-00170-00**

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **VEHICOLDA LTDA** a su vez cesionario del **BANCO FINANDINA** en favor de **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN**

NOTIQUESE

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Noviembre 16 de 2021

Por anotación en estado N° 143 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

ASC

Señor

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA  
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES  
RADICADO: 11001400300220180017000  
REFERENCIA: APORTO AVALUO

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas **NCW866**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2021 por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$10.180.000)** de acuerdo a la resolución No. 20203040025055 del ministerio de transporte.

#### PETICION

Tener en cuenta como avalúo del vehículo marca **CHEVROLET SPARK GT LT 5P MT**, modelo **2013**, de placas **NCW866**, la suma **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$10.180.000)**

#### ANEXO

1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2021

Cordialmente.



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,  
y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponde al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2885 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad en Colombia  
Ministerio de Transportes

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

### Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreta 9.0% respecto al mismo período del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas Internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, obx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencian la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHÍCULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2021.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

siguiente:

### A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2018, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad  
es de todos

¿Qué se viene?

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototríciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **F. Para vehículos de pasajeros:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **G. Para vehículos de carga:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **H. Para vehículos ambulancias:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad es de todos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**I. Para vehículos híbridos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retribución u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996"*.

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias Anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad  
es de todos

Nuestro país

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

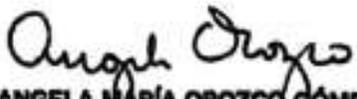
**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte  
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte  
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte  
Juan Alberto Calcedo Calcedo - Subdirector de Transporte y Tránsito  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia Patricia Ros Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte  
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Análisis  
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte



Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Vie 29/10/2021 22:24

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA
CESIONARIO:	EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO:	SERGIO FELIPE CAMACHO REYES
RADICADO:	11001400300220180017000
REFERENCIA:	APORTO AVALUO

**ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN  
ABOGADO ESPECIALISTA  
T: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

OF. EJ. CIU. MUN. RADICA2

53221 8-NOV-21 9:37

53221 8-NOV-21 9:37

ANGÉLICA LUGO	<i>[Handwritten Signature]</i>
F	<i>(7)</i>
U	<i>[Handwritten Signature]</i>
RADICADO	<i>862058-15</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., noviembre doce de dos mil veintiuno

Proceso No. 002-2018-00170-00

El despacho se abstiene de dar trámite al anterior avalúo como quiera que el vehículo objeto de cautela aún no ha sido **SECUESTRADO**.

NOTIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Noviembre 16 de 2021
Por anotación en estado N° 143 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b> Secretaría

ASC

Señor  
**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA  
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES  
RADICADO: 11001400300220180017000  
REFERENCIA: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO  
DILIGENCIA DE SECUESTRO PLACA NCW866

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi demandante (cesionario), me permito solicitar al despacho lo siguiente:

**PETICION**

1. Se decrete y expida despacho comisorio con el fin de secuestrar el vehículo automotor de placas **NCW866**, dirigido a megapatio empresarial de vehículos en custodia ubicado en la vereda santuario 500 metros de la Glorieta de Guasca Vía Guatavita (Guasca – Cundinamarca) o a la dirección que se indique al momento de la diligencia.
2. Se comisione al juzgado promiscuo de Guasca Cundinamarca, para que practique la diligencia de secuestro del vehículo de placas **NCW-866**.
3. Conforme a lo establecido en al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se oficie enviado el correspondiente despacho comisorio al correo [jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo del suscrito mencionado en acápite de notificaciones.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com).



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

53824 29-NOV-72 14:52

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mar 23/11/2021 9:00

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA
CESIONARIO:	EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO:	SERGIO FELIPE CAMACHO REYES
RADICADO:	11001400300220180017000
REFERENCIA:	SOLICITUD DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA DE SEQUESTRO PLACA NCW866

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**

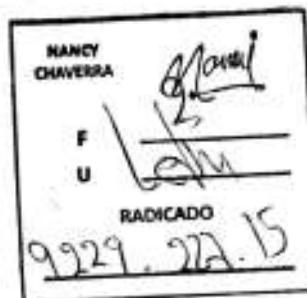
**ABOGADO ESPECIALISTA**

**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
53823 29-NOV-21 14:52

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

01 DIC 2021

Al despacho del señor(a) juez/ya \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., diciembre catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 002 – 2018 – 00170 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **DISPONE**:

**COMISIONAR** con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA – CUND-** y/o **INSPECTOR DE POLICIA DE GUASCA-CUND-**, el comisionado tiene amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

Librese Despacho comisorio con los insertos del caso. **Anéxese a la comisión copia de los folios 60, 61, 65 y de este proveído.**

**Requíerese** al interesado en la diligencia que antes de radicar la comisión suministre al comisionado teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado (Oficio Circular CSJBTO19-3823).

Secretaria remita el D.C. y sus anexos a la parte demandante para proceda con su diligenciamiento (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución  
Diciembre 15 de 2021  
Por anotación en estado N° 163 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**



**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Despacho Comisorio N° DCOECM-0222AA-209

Hace Saber  
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA –  
CUNDINAMARCA Y / O INSPECTOR DE POLICIA DE GUASCA –  
CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía No. **11001-40-03-002-2018-00170-00** iniciado por FINDANINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** SERGIO FELIPE CAMACHO REYES C.C. 1.033.723.758 (Juzgado de Origen 002 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2018 y 14 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **NCW-866**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** ubicado en la CALLE 6 NO. 3 A-50 FUNZA -CUN, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

**Copia del auto que ordena la comisión de fecha** 20 de junio de 2018 y 14 de diciembre de 2021,

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, identificado(a) con C.C. 1.032.415.058 y T.P. 222.112 del C.S de la J. Ubicado en asesoriasjuridicas.av@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
YELIS Yael TIRADO MAESTRE  
Profesional Universitario Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Despacho Comisorio N° DCOECM-0222AA-209

Hace Saber  
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA –  
CUNDINAMARCA Y / O INSPECTOR DE POLICIA DE GUASCA –  
CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía No. **11001-40-03-002-2018-00170-00** iniciado por FINDANINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** SERGIO FELIPE CAMACHO REYES C.C. 1.033.723.758 (Juzgado de Origen 002 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2018 y 14 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **NCW-866**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** ubicado en la CALLE 6 NO. 3 A-50 FUNZA -CUN, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

**Copia del auto que ordena la comisión de fecha** 20 de junio de 2018 y 14 de diciembre de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, identificado(a) con C.C. 1.032.415.058 y T.P. 222.112 del C.S de la J. Ubicado en asesoriasjuridicas.av@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
YELIS Y AEL TINOCO MAESTRE  
Profesional Universitario Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REVISOR	DELEGADO	JEFE
NOMBRE _____		DE MANIJE _____ <input type="checkbox"/>
C.E. _____		DE MANIJE _____ <input type="checkbox"/>
SECCION _____		ALTERNATIVO _____ <input type="checkbox"/>
FECHA _____		
ENTREGADO POR _____		3

**REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 002-2018-170 JUZGADO 15 ECM**

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 12:33

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mediante el presente me permito remitirle los oficios No. DCOECM-0222AA-209, ordenados por auto de fecha 20 de junio de 2018 y 14 de diciembre de 2021.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Leidy Parrado



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**

### RAD. 2018-170 BANCO FINANDINA VS SERGIO FELIPE CAMACHO

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Jue 16/12/2021 0:11

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ORIGEN)**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**CESIONARIO:** EDGAR ANDRES VELASQUEZ  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO  
**RADICADO:** 2018-170  
**REFERENCIA:** CUMPLIMIENTO AUTO 14 DICIEMBRE DE 2021

15/12

--

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

57425 25-JAN-'22 9:45

57425 25-JAN-'22 9:45

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



15/12  
JH

Señor:

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ORIGEN)**  
**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D

**DEMANDANTE:** BANCO FINANADINA  
**CESIONARIO:** EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 2018-170  
**REFERENCIA:** CUMPLIMIENTO AUTO 14 DICIEMBRE DE 2021

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.415.058 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portado de la tarjeta profesional número 222.112 del C.S de la J, en mi calidad de cesionario (Demandante), conforme a auto me permito informar lo siguiente:

Dirección de notificación carrera 10 No. 19 45 oficina 702, correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com) y celular 313-35078-99, con el fin que sea enviado el despacho comisorio

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Del Señor Juez

Atentamente



---

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

125

Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**CESINARIO:** EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**REFERENCIA:** APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA

**EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 1.023.415.058, abogado titulado e inscrito en el registro Nacional, portador de la tarjeta profesional No 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), reconocido en el presente proceso en auto obrante. A través del presente escrito me permito aporta actualización de liquidación, conforme a lo normado en el art 446 del CGP.

ANEXO.

1. Liquidación de crédito

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Atentamente



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA  
 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL RAD: 2018-170 de BANCO FINANADINA SA contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)		(Int. ord.x I.S)						
01-08-18	31-08-18	20,030	30,045	C\$ 22,082,462.55	C\$ 505,043.84	C\$ -	C\$ 505,043.84	C\$ 22,587,506.19
01-09-18	30-09-18	20,030	30,045	C\$ 22,082,462.55	C\$ 498,751.91	C\$ -	C\$ 498,751.91	C\$ 23,076,258.10
01-10-18	31-10-18	19,940	29,915	C\$ 22,082,462.55	C\$ 503,025.07	C\$ -	C\$ 1,496,820.82	C\$ 23,579,283.17
01-11-18	30-11-18	19,940	29,915	C\$ 22,082,462.55	C\$ 498,798.45	C\$ -	C\$ 1,983,619.07	C\$ 24,066,061.22
01-12-18	31-12-18	19,940	29,915	C\$ 22,082,462.55	C\$ 503,025.07	C\$ -	C\$ 2,486,844.14	C\$ 24,569,106.69
01-01-19	31-01-19	19,160	28,743	C\$ 22,082,462.55	C\$ 495,449.81	C\$ -	C\$ 2,972,063.95	C\$ 25,054,866.50
01-02-19	28-02-19	19,160	28,743	C\$ 22,082,462.55	C\$ 498,470.79	C\$ -	C\$ 3,410,664.74	C\$ 25,493,027.29
01-03-19	31-03-19	19,160	28,743	C\$ 22,082,462.55	C\$ 495,449.81	C\$ -	C\$ 3,896,014.55	C\$ 25,978,497.10
01-04-19	30-04-19	19,340	29,015	C\$ 22,082,462.55	C\$ 473,727.87	C\$ -	C\$ 4,369,742.22	C\$ 26,452,244.77
01-05-19	31-05-19	19,340	29,015	C\$ 22,082,462.55	C\$ 489,518.59	C\$ -	C\$ 4,859,260.81	C\$ 26,941,723.36
01-06-19	30-06-19	19,340	29,015	C\$ 22,082,462.55	C\$ 473,727.87	C\$ -	C\$ 5,332,988.49	C\$ 27,415,421.04
01-07-19	31-07-19	19,320	28,985	C\$ 22,082,462.55	C\$ 489,066.89	C\$ -	C\$ 5,822,065.38	C\$ 27,904,517.53
01-08-19	31-08-19	19,320	28,985	C\$ 22,082,462.55	C\$ 489,066.89	C\$ -	C\$ 6,311,122.27	C\$ 28,393,644.22
01-09-19	30-09-19	19,320	28,985	C\$ 22,082,462.55	C\$ 473,290.54	C\$ -	C\$ 6,784,412.81	C\$ 28,868,057.38
01-10-19	31-10-19	19,100	28,855	C\$ 22,082,462.55	C\$ 494,091.81	C\$ -	C\$ 7,268,504.82	C\$ 29,350,987.17
01-11-19	30-11-19	19,030	28,745	C\$ 22,082,462.55	C\$ 496,941.85	C\$ -	C\$ 7,735,448.27	C\$ 29,817,940.62
01-12-19	31-12-19	18,910	28,785	C\$ 22,082,462.55	C\$ 479,786.72	C\$ -	C\$ 8,215,231.99	C\$ 30,297,664.54
01-01-20	31-01-20	18,770	28,755	C\$ 22,082,462.55	C\$ 476,607.20	C\$ -	C\$ 8,691,839.19	C\$ 30,774,300.74
01-02-20	29-02-20	19,060	28,980	C\$ 22,082,462.55	C\$ 482,012.70	C\$ -	C\$ 9,143,851.89	C\$ 31,226,314.44
01-03-20	31-03-20	18,960	28,425	C\$ 22,082,462.55	C\$ 480,892.99	C\$ -	C\$ 9,624,544.88	C\$ 31,707,007.43
01-04-20	30-04-20	18,960	28,425	C\$ 22,082,462.55	C\$ 485,188.77	C\$ -	C\$ 10,089,731.85	C\$ 32,172,164.20
01-05-20	31-05-20	18,960	28,425	C\$ 22,082,462.55	C\$ 480,892.99	C\$ -	C\$ 10,570,424.84	C\$ 32,652,687.19
01-06-20	30-06-20	18,120	27,783	C\$ 22,082,462.55	C\$ 485,890.61	C\$ -	C\$ 11,017,315.25	C\$ 33,069,777.80
01-07-20	31-07-20	18,120	27,783	C\$ 22,082,462.55	C\$ 481,788.97	C\$ -	C\$ 11,479,102.22	C\$ 33,561,524.77
01-08-20	31-08-20	18,290	27,435	C\$ 22,082,462.55	C\$ 485,873.08	C\$ -	C\$ 11,944,776.27	C\$ 34,027,257.82
01-09-20	30-09-20	18,360	27,825	C\$ 22,082,462.55	C\$ 481,977.02	C\$ -	C\$ 12,398,752.29	C\$ 34,479,214.64
01-10-20	31-10-20	18,090	27,735	C\$ 22,082,462.55	C\$ 481,100.44	C\$ -	C\$ 12,857,852.73	C\$ 34,940,315.28
01-11-20	30-11-20	17,840	28,765	C\$ 22,082,462.55	C\$ 470,881.37	C\$ -	C\$ 13,298,534.10	C\$ 35,380,966.65
01-12-20	31-12-20	17,480	28,795	C\$ 22,082,462.55	C\$ 476,631.78	C\$ -	C\$ 13,745,165.88	C\$ 35,827,626.43
01-01-21	31-01-21	17,320	28,983	C\$ 22,082,462.55	C\$ 463,403.03	C\$ -	C\$ 14,188,968.91	C\$ 36,271,020.48
01-02-21	28-02-21	17,540	28,313	C\$ 22,082,462.55	C\$ 485,073.80	C\$ -	C\$ 14,593,842.71	C\$ 36,676,105.26
01-03-21	31-03-21	17,410	28,715	C\$ 22,082,462.55	C\$ 485,479.22	C\$ -	C\$ 15,039,121.93	C\$ 37,121,524.48
01-04-21	30-04-21	17,310	28,965	C\$ 22,082,462.55	C\$ 498,876.34	C\$ -	C\$ 15,487,998.27	C\$ 37,580,460.82
01-05-21	31-05-21	17,220	28,830	C\$ 22,082,462.55	C\$ 491,093.77	C\$ -	C\$ 15,909,092.03	C\$ 37,991,524.55
01-06-21	30-06-21	17,210	28,815	C\$ 22,082,462.55	C\$ 498,641.32	C\$ -	C\$ 16,335,733.35	C\$ 38,418,115.50
01-07-21	31-07-21	17,180	28,773	C\$ 22,082,462.55	C\$ 490,189.36	C\$ -	C\$ 16,776,902.71	C\$ 38,858,365.28
01-08-21	31-08-21	17,240	28,883	C\$ 22,082,462.55	C\$ 491,555.82	C\$ -	C\$ 17,217,458.53	C\$ 39,269,901.08
01-09-21	30-09-21	17,190	28,785	C\$ 22,082,462.55	C\$ 498,194.03	C\$ -	C\$ 17,643,652.56	C\$ 39,728,115.10

**LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA**  
**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL RAD: 2018-170 de BANCO FINANADINA SA contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**

DESDE	HASTA	ORIXNA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)		(Int-ord.x 1.5)						
01-10-21	31-10-21	17,080	25,623	C\$ 22,082,462.55	C\$ 437,856.55	C\$ -	C\$ 18,081,509.10	C\$ 40,163,071.65
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	C\$ 22,082,462.55	C\$ 437,982.63	C\$ -	C\$ 18,509,491.73	C\$ 40,591,064.28
01-12-21	31-12-21	17,480	26,193	C\$ 22,082,462.55	C\$ 438,631.78	C\$ -	C\$ 18,958,123.50	C\$ 41,038,566.75
01-01-22	31-01-22	17,680	26,493	C\$ 22,082,462.55	C\$ 439,235.73	C\$ -	C\$ 19,407,358.24	C\$ 41,489,631.79
01-02-22	28-02-22	13,300	27,453	C\$ 22,082,462.55	C\$ 439,814.19	C\$ -	C\$ 19,828,173.43	C\$ 41,910,635.38
01-03-22	31-03-22	13,470	27,705	C\$ 22,082,462.55	C\$ 439,779.98	C\$ -	C\$ 20,297,953.41	C\$ 42,380,415.55
<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>								
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA				C\$	22,082,462.55			
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS				C\$		20,297,953.41		
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				C\$	<b>42,380,415.96</b>			



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

C.A.S. DOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 ABR 2022 presente traslado  
 Conforme a lo dispuesto en el Art. 84  
 C9P el cual por parte del 02 MAY 2022  
 comparece el 04 MAY 2022  
 Secretaria. 

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Asamblea del Estado, D.C.  
EXTENSIÓN AL DESPACHO

114

Al despacho del señor(a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
Código Corretivo(a) \_\_\_\_\_

5

127

**RAD. 2018-170 BANCO FINANDINA VS SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES**

Andrés Velásquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Lun 4/03/2022 8:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E: S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**CESINARIO:** EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**REFERENCIA:** APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

66176 16-MAR-'22 16:17

66176 16-MAR-'22 16:17

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN  
ABOGADO ESPECIALISTA  
CEL: 311 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradeceré eliminarlo y dar aviso a su remitente.



31

Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E S D

DEMANDANTE: BANCO DE FINANADINA  
DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
RADICADO: 11001400300220180017000  
REFERENCIA: PODER

LINDA PAOLA PRENT HERNANDEZ mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.002.072.638 expedida en Luruaco, otorgo PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032'415.058 de expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación y lleve hasta el final el proceso

Mi apoderado, además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para notificarse, retirar oficios, interponer recursos, solicitar terminaciones, otorgar poder, sustituir y reasumir en **ESPECIAL** para presentar postura y participar dentro de diligencia de remate, solicitar adjudicación por cuenta del crédito, y o demás actuaciones pertinentes, así como las consagradas en el Artículo 77 del C G P

Atentamente,

Linda prenth

LINDA PAOLA PRENT HERNANDEZ  
C.C. 1.002.072.638 de Luruaco

Acepto,

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN

C.C. 1.032'415.058 de Bogotá  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Scanned by TapScanner

Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E S M

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA  
CEDENTE: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
CESINARIO: LINDA PAOLA PRENT HERNANDEZ  
DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
RADICADO: 11001400300220180017000  
REFERENCIA: CESION CONTRATO DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, ciudadano colombiano, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1 032.415 058, quien se denominara en adelante **CEDENTE**, y de la otra **LINDA PAOLA PRENT HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.002 072.638 expedida en Luruaco, quien se denominara **CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

**PRIMERO** - Que el **CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a este proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

**SEGUNDO**.- Que el **CESIONARIO** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el Juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad del **CEDENTE** en el proceso de la referencia.

**TERCERO** - Que el **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial de la referencia. El **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

**CUARTO**.- Que el **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

**QUINTO** - Que el **CESIONARIO** designara un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial de la referencia, en este caso designa al su apoderado de confianza.

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

**PETICION:**

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **LINDA PAOLA PRENT HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1 002.072 638 expedida en Luruaco para todos los efectos legales como nuevo **ACREEDOR** y nuevo titular de los créditos garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE** dentro del presente proceso judicial

Del señor Juez,

El Cedente,

**EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN**  
C.C. 1.002.415.858 de Bogotá

El Cesionario,

*Linda Prent*

**LINDA PAOLA PRENT HERNANDEZ**  
C.C. 1.002.072.638 de Luruaco

130

RAD.2018-170 BANCO FINANDINA VS SERGIO FELIPE YEPES.pdf

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mar 29/03/2022 8:55

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. M

<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO FINANDINA
<b>CESINARIO:</b>	EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
<b>DEMANDADO:</b>	SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES
<b>RADICADO:</b>	11001400300220180017000
<b>REFERENCIA:</b>	APORTO PODER

OF.EJ.CIU.NUM RADICA2

68572 5-APR-'22 18:26

68572 5-APR-'22 18:26

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**

**ABOGADO ESPECIALISTA**

**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradecería silenciosamente avisar a su remitente.

ANGÉLICA LUGO

F U

RADICADO

2026-45-15

2

131

RAD. 2018-170 BANCO FINANDINA VS SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES.pdf

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mar 25/03/2022 8:51

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. M

<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO FINANDINA
<b>CESINARIO:</b>	EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
<b>DEMANDADO:</b>	SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES
<b>RADICADO:</b>	11001400300220180017000
<b>REFERENCIA:</b>	APORTO CESION DE CREDITO

OF. E.J. CIV. MUN RADICAR2

68578 5-APR-22 10:24

68578 5-APR-22 10:24

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradecemos informarnos y dar aviso a su remitente.

ANOFUECA	<i>Sergio Felipe</i>
LUGO	
F	(2)
U	<i>Jiquiboc</i>
RADICADO	
2225-42-10	

*v*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA DE DESPACHO

06 MAY 2022

Al despacho del señor(a) \_\_\_\_\_  
C/asesoración \_\_\_\_\_  
El/la Secretario(a) \_\_\_\_\_

314

6

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**ASUNTO:** SOLICITUD DAR TRAMITE  
AGREGAR DILIGENCIA DE SECUESTRO PLACA NCW866  
APROBAR LIQUIDACION  
TRASLADO DE AVALUO DEL BIEN  
ACEPTAR CESION DE DERECHOS DE CREDITO  
RECONOCER PERSONERIA JURIDICA

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (Cesionario), me permito solicitar de manera respetuosa al despacho en dar tramite a los siguientes radicados:

1. Liquidación de crédito aportada el día 14 de marzo de 2022, la cual se le corrió traslado el día 29 de abril de 2022, evidenciándose la ejecutoria de las misma. En consecuencia, solicito al despacho en que se le imparta su aprobación.
2. Correr traslado del avalúo del bien radicado el día 05 de abril de 2022
3. Reconocer cesionario, conforme al contrato de cesión de derechos radicado el día 05 de abril de 2022
4. Otorgar personaria jurídica conforme poder radicado el día 05 de abril de 2022
5. Agregar al expediente la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado promiscuo de Guasca (Cundinamarca) radicada el día 27 de abril de 2022

#### **PETICION ESPECIAL**

Ruego a su señoría dar tramite a los numerales anteriormente mencionados, con el fin dar continuar el proceso conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá, celular 3133507899 o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com).

Cordialmente.



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

133

**RAD. 2018-170 BANCO FINANDINA VS SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES**

Andrés Velásquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Vie 03/06/2022 8:31

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**ASUNTO:** SOLICITUD DAR TRAMITE  
 AGREGAR DILIGENCIA DE SECUESTRO PLACA NCW866  
 APROBAR LIQUIDACION  
 TRASLADO DE AVALUO DEL BIEN  
 ACEPTAR CESION DE DERECHOS DE CREDITO  
 RECONOCER PERSONERIA JURIDICA

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

77224 9-JUN-22 17:02

77224 9-JUN-22 17:02

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

Información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradeceré eliminarlo y dar aviso a su remitente.

ANGENCA  
 LUGO  
 F  
 U  
 RADICADO  
 3830-17-15

06-05-22



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Junio Diecisiete de Dos Mil Veintidós

**Proceso No. 002-2018-00170-00**

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante-cesionario, no fue **OBJETADA** y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de **\$42.380.415.96 M/Cte.** Con intereses liquidados hasta el 31 de marzo de 2022.

De otro lado, se **ACEPTA la CESIÓN** de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante-cesionario **EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN**, en favor de **LINDA PAOLA PRENT HERNANDEZ**,

Se **RECONOCE** personería al (la) abogado (a) **EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN**, como apoderado (a) de la parte demandante-cesionario, en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.).

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones la apoderada del actor, y tenga en cuenta que aquella deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º Art. 5º Decreto 806 de 2020); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA (2)**  
**JUEZA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUNIO 21 DE 2022  
Por anotación en estado **Nº 99** de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 2 No. 4 - 75  
Tel. 8275333  
MOSQUERA - C/MARCA

# DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

**SECUESTRO VEHICULO**

**D.C. 2018 - 00166**

**(254734003001 - 20180016600)**

2018-00166

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca  
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

SECRETARÍA  
RECEPCIÓN DE MEMORIALES  
Fecha: 16 AUG 2018  
Folios: 2 F  
Cualificación

JURISDICCION:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Grupo / Clase de Proceso:

DESPACHO COMISORIO # 196

No. Cuaderno: \_\_\_\_\_ Folios Correspondiente \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE (S)**

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO 899.999.284-4

Nombre(s) 1er Apellido 2º. Apellido No. CC ó NIT

Dirección de Notificación: CALLE 19 # 7-48 PISO 2 COVINOC  
BOGOTÁ D.C

**APODERADO**

ESPERANZA SASOQUE MEZA 35.330.520

Nombre(s) 1er Apellido 2º. Apellido No. CC ó NIT

Dirección de Notificación: Carrera 7 N° 17-01 Of. 1034-1035, Bogotá  
D.C. Tel 2840438.

**DEMANDADO (S)**

SERGIO FELIPE CAMACHO REYES 1.033.723.758

Nombre(s) 1er Apellido 2º. Apellido No. CC ó NIT

G  
Dirección de Notificación CALLE 4 # 11-04 (kilómetro 0.7 vía  
Bogotá Mosquera) Mosquera Cundinamarca D.C.

ANEXOS: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Apoderado

Inc 630 4133

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. JUDICIAL LOCAL MOSQUERA  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

18315 16-AUG-18 10:27

DESPACHO COMISORIO No. 196

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220180017000 DE BANCO FINANADINA S.A. NIT No. 860.051.894-6 contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES C.C. No. 1.033.723.758

De manera respetuosa, le informo que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), se le comisionó para la práctica de la diligencia del secuestro del vehículo de PLACAS NCW-866, ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Mosquera Cundinamarca (kilómetro 0.7 vía Bogotá - Mosquera).

Se comisiona con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre, con el lleno de los requisitos previstos en el inc. 3º del num. 1º del art. 48 del C.G.P. y fijarle honorarios.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Figuran como partes: la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA identificada con C.C. No. 35.330.520 y T.P. No. 44.473 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy nueve (9) de julio del año dos mil dieciocho (2.018).

Atentamente,

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
SECRETARIO



DC 2018-166

45  
5/24

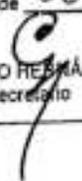
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil dieciocho

En atención a la manifestación que antecede, y a efectos de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas NCW-866, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca (reparto), para la diligencia correspondiente, incluso con facultades de designar secuestre y fijar honorarios.

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 99  
Fijado hoy 29 de 06 de 2018  
  
CHRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario



# INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 2906

6  
135

N C W - B C C

Bogotá a las 14:44 a las 05 días del mes de 06 del año 2018  
Fecha de inventario del vehículo detallado a continuación:

Mercedes  
Chevrolet  
SPARK GT  
2013  
SEIGE MATRONSOS  
Particular

# DE MOTOR B12D1K757062K03  
# DE CHASIS Y/O SERIE 9CAMF48DXDB027067  
DOCUMENTO: SI  NO  CUALES? \_\_\_\_\_  
KILOMETRAJE 93262  
LLAVES: SI  NO  CUANTAS? 1 con control clave 3221

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO**  
Por las condiciones expuestas del servicio de parquadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. con sus condiciones de uso y sus cláusulas siguientes. Segundo las condiciones específicas en las que se recibe el

**INVENTARIO EXTERNO:**

CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
2	B.	EXPLORADORAS	2	B.	LLANTAS	4	R.
1	B.	VIDRIOS	8	B.	REPUESTO	1	B.
1	B.	TAPA BAUL	1	B.	RINES	4	R.
2	B.	EMBLEMAS	3	B.	COPAS	-	-
1	B.	ESPEJOS	2	B.	MANIJAS	4	D.
3	B.	TAPA GASOLINA	1	B.	COCUYOS LATERALES	-	-

**INVENTARIO INTERNO:**

CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
1	B.	FNCE. CIGARRILLO	1	B.	CRUCETA	1	B.
3	B.	TAPETES	3	R.	GATO	1	B.
-	-	TAPASOLAS	2	B.	EQUIPO DE CARRETERA	1	B.
1	R.	MANIJAS	7	B.	EXTINTOR	1	B.
5	B.	RADIO	1	B.	BATERIA	1	B.
3	B.	FRONTAL	1	B.	ALARMA	2	B.
1	R.	PARLANTES	4	B.	PTO	51	51

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

**GOLPES ( G ) Y/O RAYONES ( R ) GRAVES:**

El vehículo inmovilizado entrega representando a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en la Ley 1712 de 2014. La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. garantiza el vehículo inmovilizado en lugares cerrados de conservación y custodia, salvo el deterioro natural derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Cuidado: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde el momento de la entrega del vehículo inmovilizado, que por este medio se cubren todos los gravámenes en garantía conforme a la ley 1712 del 20 de agosto de 2014 y demás en pago.

**SOLICITUD**  
de civil municipal de Bogotá  
DEL 21 mayo 2018  
Alvaro M. Cárdenas Nº 20180017000  
Sección Ejecutiva S. 9  
Sección Felipe Camacho

**PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR**  
NOMBRE Sugio Felipe Camacho  
CC No. 1077927718 de Bogotá  
DIRECCIÓN cil 10 N 62-0-09 WC.  
TELÉFONO (S) 320 971 5942

TIPO  cual? Embargo  
ECBE: Marcos Rodríguez  
CC. 52 522 110 810

FIRMA:   
CC. 033703328 Bte.

OFICINAS: Calle 75 No. 88H - 33 Las Ferias BOGOTÁ D.C.  
Magda Lolo B manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 80 FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. (0.7 Km vía Bogotá - Mosquera)  
TEL: 497 2449 / CEL: 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

El derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.  
Rt 37 60 21 JUZGADO

PS



Bogotá 19 Junio 2018

JUZE 2 CIVIL MPAL.

49329 19-JUN-'18 10:19

SEÑOR JUEZ Segundo (2) Cml Municipal de Bogotá  
2018 - 00190 - 00 - 111

E. S. D

REFERENCIA Executivo U. Swanto #2018-1501  
DEMANDANTE Banco Financiera S.A  
DEMANDADO Señor Felipe Camacho

UN SALUDO CORDIAL, A CONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA.

PLACA	NCW 866
CLASE	Automovil
MARCA	Chevrolet
LINEA	SPARK GT
CARROCERIA	Automovil
SERVICIO	particular
COLOR	Blanco
MODELO	2013
N° MOTOR	B12D1A757062K3 SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
N° CHASIS	Y6AMP48DX06029663 SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

94 lit.

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO, EL DIA 05 DE JUNIO 2018 A LAS 14:15 HORAS, EN BOGOTÁ AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE MATIAS RODRIGUEZ

IDENTIFICADO CON CC 52522110

DIRECCION Cir 11 H 67A -09 Sur

TELEFONO 320 837 5962

SEGUN SU VERSION.

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO Logia La Principal S.A.S

DIRECCION cl 75 # 68H-53  
TELEFONO 3188364553 - 3102448752

breve copia de Inventario

VALOR PERTINENTE

FOMAL

PS

7136

cl

29/

## RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- MT 899.999.061-9 (Retenedor)  
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.L.M Contrato 071/2007



INC 630 DAVIVIENDA

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	25.000
2	Runt	1	1.800
<b>Total</b>			<b>26.800</b>

Nro de liquidacion RUNT 600000000048064647  
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 09/08/2018 Hora: 15:51 Nro. 56581473001  
Tipo: Carro Identificador: NCW866  
Cédula: Carro Part. FUN: NCW866

Descripción					
PITS:	Solicitante : C1013634877 MARIA ANGELICA CARABALLO RODRIGUEZ				
Valor a pagar	Forma de pago: Parque Central Bavaria Efectivo				
<b>VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS</b>					
Detalle Retención en la Fuente					
ID:	Nombre:				
Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor
<b>Total Retención</b>					

Firma y sello



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

**Certificado de tradición****Nro. CT560079566**

El vehículo de placas NCW866 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	NCW866	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2013
<b>Color:</b>	BEIGE MARRUECOS	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	B12D1*757062KC3*
<b>Serie:</b>	9GAMF48DXDB027063	<b>Línea:</b>	SPARK GT
<b>Chasis:</b>	9GAMF48DXDB027063	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	9GAMF48DXDB027063	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	1206	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000994639 con fecha de importación 16/07/2012, Bogota.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

EMBARGO según oficio 866 del 09-04-2018, Radicado en SDM el 12-04-2018 Nro de expediente 11001400300220180017000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 CRA 10 # 14-33 P 5 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO FINANDINA S A en contra de SERGIO FELIPE CAMACHO REYES.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

**Propietario(s) Actual(es)**

SERGIO FELIPE CAMACHO REYES.

**Historial de propietarios**

16/01/2017 De DORYS MORENO CELIS, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , Traspaso; 02/02/2017 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , A SERGIO FELIPE CAMACHO REYES, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



### Certificado de tradición

Nro. CT560079566

Dado en Bogotá, 09 de agosto de 2018 a las 16:00:33

A solicitud de: MARIA ANGELICA CARABALLO RODRIGUEZ con C.C. C1013634877 de Bogota.

JULIETH ROJAS BETANCOUR  
Directora de Servicios al Ciudadano (E)

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

2

06 SEP 2018

7 11/5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
Mosquera,      **06 NOV 2018**

Despacho Comisorio No. 2018 - 00166.

En atención al despacho comisorio No. 196 e insertos allegados (Fl. 1 a 7), el despacho;

Dispone:

Auxiliar dicha comisión y en orden a ello se señala el día 25 del mes abril del año 2019 a las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo identificado con placa No. NCW - 866, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 4 No. 11 - 05 BODEGA 0.7 KM VIA BOGOTA MOSQUERA, de esta municipalidad.

Se designa como secuestre a:  
Hilda Guatheros

Por secretaría, proceda mediante oficio a comunicar esta designación al secuestre.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ROSAURA VEGA CORREA  
JUEZ.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por			
anotación	en	ESTADO	Nº <u>24</u> Hoy.
<b>07 NOV 2018</b>			
El Secretario		BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

LAC 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 2 No. 4 - 75  
MOSQUERA - C/MARCA

Mosquera, 24 de enero de 2019

1419  
K  
OFICIO No. 329

Señora.

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA  
Calle 55 No. 77 B - 23 Anillo 13 Apto. 216  
Bogotá D.C.

REF: Despacho Comisorio No. 2018 - 0166  
De. Banco Finandina  
Contra. Sergio Felipe Camacho Reyes

Cordial saludo;

Comuníquese, que mediante providencia proferida por este despacho de fecha 6 de noviembre de 2018, se le designó como SECUESTRE dentro del Despacho Comisorio de la referencia, se le informa que debe presentarse en los 5 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación para la aceptación del cargo.

De igual forma se le indica que la fecha programada para la diligencia de secuestro del vehículo de placa No. NCW - 866, es el día 25 de abril de 2019 a las nueve (09:00) AM, con el fin de que comparezca en la hora y fecha señalada.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales

Atentamente,

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

102-10  
13

D.C. No. 2018 - 00166 DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA No. **NCW - 866**, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 0196 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Dentro del proceso Ejecutivo No. 2018 - 00170 de BANCO FINANADINA S. A contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES.

---

APERTURA DE LA DILIGENCIA: Juzgado Civil Municipal.-En Mosquera, a los 25 días del mes de abril de 2019, siendo el día y hora señalados en auto de fecha 06 de noviembre de 2018, la SRA. Juez en compañía de su Secretario AD-HOC se constituye en audiencia para llevar a cabo la comisión encomendada. Se deja constancia que por información del **ADMINISTRADOR** del parqueadero, el señor **PEDRO MIGUEL PINILLA** CC 79.286.350, el vehículo objeto de la diligencia fue trasladado al parqueadero ubicado en el municipio de **GUASCA C/MARCA**, razón por lo que no es posible efectuar la comisión. Ordénese la devolución del comisario al Juzgado de origen.

  
**MARÍA ROSAURA VEGA CORREA**  
JUEZ.

  
**GUILLERMO CARDONA GONZÁLEZ**  
SECRETARIO AD-HOC



*Oficina*



*Juz. 10 C.M. ESTACION*

*15  
103*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 2 No. 4 – 75  
MOSQUERA – C/MARCA

Mosquera, 30 de abril de 2019

OFICIO No. 1650

Señores.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5  
Bogota D.C

REF. Despacho Comisorio No. 2018 – 00166

Demandante: Banco Finandina S.A  
Interdicto: Sergio Felipe Camacho Reyes

Cordial Saludo;

Con el presente comunico a ustedes, que por providencia proferida por este despacho de fecha 25 de abril de 2019, ordeno remitirles el asunto de la referencia sin diligenciar.

Teniendo en cuenta lo anterior se allega 1 cuaderno con 11 folios, para que obre dentro del proceso Ejecutivo 2016 – 00607 que cursa en su despacho. Cordialmente,

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina piso 5º. Tel 2864508  
Correo cmpl02 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTÁ D.C. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.  
OFICIO No. 2678

58174 26-SEP-19 9:55

8960-2019-28-015  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑORES  
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS. (JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN).  
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2018-170 de BANCO FINANDINA S.A. NIT  
860.051.894-6 contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES. CC 1.033.723.758.

De la manera más atenta remito el despacho comisorio No 196 toda vez que fue  
radicado en este despacho, y el proceso de la referencia fue enviado a dicha  
oficina, lo anterior para que obre en el proceso de la referencia.

Sírvase a proceder de conformidad

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
SECRETARIO



~~27 AUG 2019~~

17 115

Señor  
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**CESIONARIO:** EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**REFERENCIA:** APORTO DILIGENCIA DE SECUESTRO

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (Cesionario), me permito aportar diligencia de secuestro realizada por el juzgado de promiscuo de guasca el día 16 de marzo de 2022, y aportada por el despacho de Guasca al presente expediente el día 01 de abril de 2022.

Por lo anterior, me permito en mi calidad de cesionario aportar con el presente escrito, diligencia de secuestro del rodante de placas NCW-866, para que obre dentro de expediente y se le dé el trámite correspondiente consagrado en el Código General del Proceso.

#### **PETICION ESPECIAL**

1. Se incorpore diligencia de secuestro del vehículo de placas **NCW-866**

#### **ANEXO.**

1. Diligencia de secuestro del vehículo de placas **NCW-866**.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá, celular 3133507899 o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com).

Cordialmente.



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 250

Guasca, Marzo 30 de 2.022

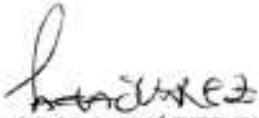
**SEÑORES**  
**JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Calle 15 No. 10-61**  
**BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209  
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. 11001-40-03-002-2018-00170-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A  
DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas NCW-866.

Anexo un (1) archivo PDF con doce (12) folios.

Atentamente,

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C



Recibido: 8:32am  
e-mail: -  
15 FEB 2022

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Calle 15 # 10-61

Despacho Comisario N° DCOECM-0222AA-209

Hace Saber  
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA -  
CUNDINAMARCA Y / O INSPECTOR DE POLICIA DE GUASCA -  
CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía No. **11001-40-03-002-2018-00170-00** iniciado por FINDANINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** SERGIO FELIPE CAMACHO REYES C.C. 1.033.723.758 (Juzgado de Origen 002 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2018 y 14 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **NCW-866**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la CALLE 6 NO. 3 A-50 FUNZA -CUN, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

**Copia del auto que ordena la comisión de fecha 20 de junio de 2018 y 14 de diciembre de 2021.**

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, identificado(a) con C.C. 1.032.415.058 y T.P. 222.112 del C.S de la J. Ubicado en asesoriasjuridicas.av@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022.

ELABORADO POR: Alexandra A

Procedo de conformidad.

La presente actuación fue tomada en virtud de los Acuerdos PSAAJ N° 9862, 9984, 9991 de 2013 y PSAAJ N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
YELIS NAC...  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

114 3 19/47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., diciembre catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 002 - 2018 - 00170 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **DISPONE**:

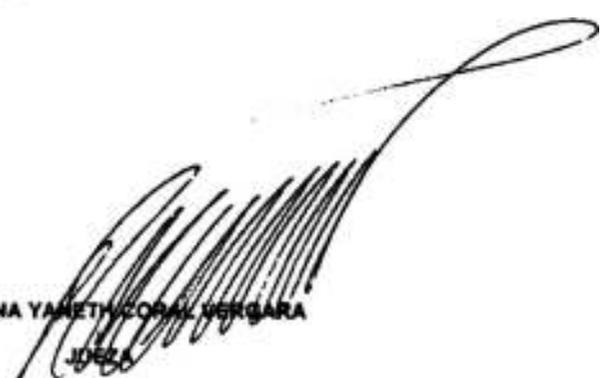
**COMISIONAR** con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA - CUND-** y/o **INSPECTOR DE POLICIA DE GUASCA-CUND-**, el comisionado tiene amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

Librese Despacho comisorio con los insertos del caso. **Anéxese a la comisión copia de los folios 60, 61, 66 y de este proveído.**

**Regúlrase** al interesado en la diligencia que antes de radicar la comisión suministre al comisionado teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado (Oficio Circular CSJBTO19-3823)

Secretaria remita el D.C. y sus anexos a la parte demandante para proceda con su diligenciamiento (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

  
ADRIANA YANETH CORRAL VERGARA  
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Diciembre 15 de 2021
Por anotación en estado N° 163 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b>

J.C.

63 4

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., veinte de junio de dos mil dieciocho

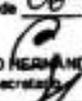
En atención a la documental que antecede (fls. 40 y 41), se decreta el secuestro del vehículo de placas NCW-866, ubicado en el Parqueadero La Principal S.A.S, dirección Calle 75 # 68H-33 de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Tránsito de la zona respectiva de ésta ciudad, para la diligencia correspondiente.

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. <u>93</u>
Fijado hoy <u>21</u> de <u>06</u> de <u>2018</u>
 CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario

5  
20/11/18

Señor  
**JUEZ PROMISCOUO DE GUASCA CUNDINAMARCA**  
E. S. D

DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA**  
CESIONARIO: **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
DEMANDADO: **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**  
RADICADO: **2018-170**  
REFERENCIA: **DESPACHO COMISORIO DCOECM-0222AA-209**  
**DILIGENCIA DE SECUESTRO PLACA NCW-866**

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), me permito anexar con el presente escrito despacho comisorio No. **DCOECM-0222AA-209**, con el fin de realizar diligencia de secuestro del vehículo de placas **NCW-866**, inmovilizado en el **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS**, ubicado en el **MEGAPTIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA** en la vereda santuario 500 metros de la glorieta Guasca - Cundinamarca

#### NOTIFICACIONES

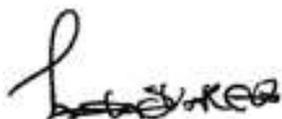
Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Cordialmente.

  
**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Recibido hoy 15de febrero del año 2022. Una vez anotado al Tomo: V,  
Folio: 137, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva  
en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,



ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

6 109  
2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

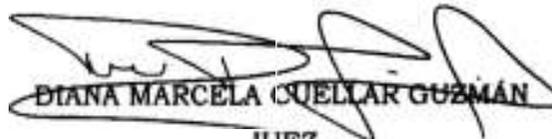
Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0222AA-209 del 3 de febrero del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de marzo del año 2.022 a la hora de las 11:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

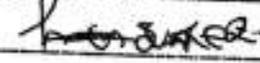
NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARÍA

Registrada al Libro de Actos por inscripción en Estado

de Hoy 23 FEB 2022

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
[jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 174

Guasca, Marzo 01 de 2.022

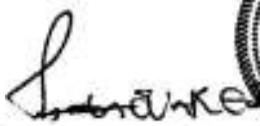
**SEÑOR**  
**DÉAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**  
**CALLE 13 No. 3-25**  
**deanpaez55@gmail.com**  
**CALERA - CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209  
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. 11001-40-03-002-2018-00170-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A  
DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2.022), se señaló el día dieciséis (16) de marzo de 2.022, a la hora de las 11:30 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



2250

DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209 - DESIGNACIÓN SEQUESTRE

Microsoft Outlook  
Para: Dean Paez <deanpaez55@gmail.com>

DESPACHO COMISORIO No. ...  
4748

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Dean Paez (deanpaez55@gmail.com)  
Asunto: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209 - DESIGNACIÓN SEQUESTRE

Responder Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca  
Para: Dean Paez <deanpaez55@gmail.com>

OC 174 pról...  
233-48

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero proferido en el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente me permito notificar el oficio civil No. 174 mediante el cual se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Anexo el anterior en un archivo con 1 folio.

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida desde el envío del presente correo.

Asimismo, se recuerda que el horario de atención tanto virtual como presencial es en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm., cualquier comunicación que se reciba por fuera de este horario tendrá recibido de la siguiente hora y día hábil además que el servidor de correo electrónico está rebotando los correos enviados por fuera del horario laboral.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán  
Escribiente

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cel. 317-236-2682

**Certificado de tradición**

Página 1 de 1



Nro. CT560068698

El vehículo NCWB66 tiene las siguientes características:

NCWB66  
CHEVROLET  
BEIGE MARRUECOS  
HATCH BACK  
9GAMF48DXDB027063  
9GAMF48DXDB027063  
9GAMF48DXDB027063  
1206

Clase: AUTOMOVIL  
Modelo: 2013  
Servicio: PARTICULAR  
Motor: B12D1\*757062KC3\*  
Línea: SPARK GT  
Capacidad: Pasajeros 5  
Puertas: 5  
Estado: ACTIVO

Se registra:  
Operación:  
Expedición T.O.:

Se registra o Acta de remate: 32012000994638 con fecha de importación 16/07/2012. Bogotá

**Garantías y limitaciones**

Garantía:

**Préstamo**

Se presta a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANADINA S.A. FINANADINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

**Advertencia(s) Actual(es)**

SEÑOR FELIPE CAMACHO REYES

**Historial de propietarios**

Se registra de DORYS MORENO CELIS, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA. Tránsito: 02/02/2017 de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA. A SERGIO FELIPE CAMACHO REYES, Tránsito

**Observaciones**

(0) - Usado (1) - carpeta

Calle 26 # 90 - 831 Subsector Sur 26 PPA  
Of. 312 - 315 Bogotá, Colombia  
P.O. Box 2750 - 1101 4899  
www.sim.gov.co  
sim@sim.gov.co  
Carrera 26 Corveles 275 de 831 Sur 26 PPA



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209

En Guasca Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós, siendo la fecha y hora señalada en auto de fecha veintidós (22) de febrero de 2.022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. DCOECM-0222AA-209, dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-002-2018-00170-00, de FINANDINA S.A, contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Juan Carlos abril Nieto identificado con C.C. 80.178.012 de Bogotá, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Comparece en oportunidad el señor DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER identificado con C.C. 1.076.657.277 de Ubaté, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la Calle 13 No. 3 - 25 la Calera, celular 3227895226 y correo electrónico deanpaez55@gmail.com; acude igualmente el doctor EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN, identificado con C.C 1.032.415.058 y T.P 222.112 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en la Cra 3. No. 8-20 variante Guasca, procedemos a identificar e individualizar el automotor de placa NCW-866, marca CHEVROLET, línea SPARK GT, modelo 2.013, color BEIGE MARRUECOS clase AUTOMOVIL, carrocería: HATCH BACK, servicio PARTICULAR, No. Serie, VIN y Chasis 9GAMF48DXDB027063 No. de motor: B12D1\*757062KC3, no se verifica su funcionamiento, si tiene llaves pero no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, abolladura puerta delantera costado derecho e izquierdo; en la parte superior de la puerta derecho abolladura, tiene computador al igual que su radio y su respectivo frontal, se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien

en uso de ella manifiesta: "sin ningún tipo de objeción, solicito el secuestro del vehículo y la entrega al señor secuestre."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. DCOECM-0222AA-209 librado por el JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa NCW-866, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, quien manifestó: "Recibo de forma real y material el vehículo antes descrito en las condiciones ya mencionadas para cumplir mis funciones como lo ordena la ley, manifestando que el vehículo va a quedar temporalmente en un término de 30 días en el sitio de la diligencia y advirtiéndole al cesionario demandante que el vehículo no podrá ser movido de este lugar sin previa autorización o por orden del despacho de origen."

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. El apoderado de la parte actora manifiesta que los valores serán cancelados en esta diligencia.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez

  
DIANA MARCELA CHESLAR GUZMÁN

El apoderado Demandante,

  
EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN

El secuestre,

  
DEAN ANDRÉS PAEZ SANTANDER

El secretario Ad-hoc,

  
JUAN CARLOS ABRIL NIETO

29 152

**RAD. 2018-170 BANCO FINANDINA VS SERGIO FELIPE CAMACHO**

Andres Velasquez &lt;asesoriasjuridicas.av@gmail.com&gt;

Lun 25/04/2022 9:02

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

&lt;servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales

Ejecucion - Seccional Bogota &lt;ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA****JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**CESIONARIO:** EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**REFERENCIA:** APORTO DILIGENCIA DE SECUESTRO

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

PAUF  
OF. ELEC. CIVIL PARA  
Ejecución  
88818 27-ABR-22 14:08  
88818 27-ABR-22 14:08  
2706-198-01

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

2012 ⑥

Al despacho del señor(a) juez(a): \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El/la Secretario(a) \_\_\_\_\_ 314 \_\_\_\_\_

25  
153

Señor  
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**CESINARIO:** EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**ASUNTO:** APORTO AVALUO

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas ,, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2022 por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$11.510.000)** de acuerdo a la resolución No. 20213040056765 del 26 de Noviembre de 2021, del ministerio de transporte.

**PETICION**

Tener en cuenta como avalúo del vehículo marca **CHEVROLET SPARK GT CC 1206**, modelo 2013, de placas **NCW866**, la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$11.510.000)**

**ANEXO**

1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2022
- 2.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Cordialmente.



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:



La movilidad es de todos

Movilidad y Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

*(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025055 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"." En el artículo 123 establece:

*"Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo."*

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20211130129103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:





La movilidad  
es de todos

MINISTERIO DE  
TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

*"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.*

*De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.*

*En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.*

*Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.*

*A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en más del IPC.*

*Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue únicamente del IPC.*

*Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.*

*Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.*

*Además, teniendo en cuenta que la Industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran*

A



La movilidad  
es de todos

TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

*los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.*

*Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:*

- ✓ *Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).*
- ✓ *Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.*
- ✓ *Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).*
- ✓ *Profesionales valuadores RNA Fedelorjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, olx.com.co, entre otros.*

*De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:





La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado

**AÑO MODELO:** año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LÍNEA DE VEHÍCULO:** referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHÍCULO:** es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**WATT (W):** unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

**Artículo 2. Base gravable 2022.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

### A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.



La movilidad  
es de todas

Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

### G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la reafectación u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

A



La movilidad  
es de todos

siempre adelante

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Parágrafo 5.** De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

**Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

A

29 157



La movilidad es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**Artículo 10. Vigencias anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

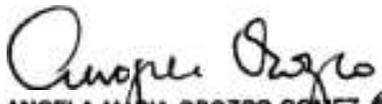
**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C.

  
**ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ**   
Ministra de Transporte

Camilo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación   
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)   
Julian Soto Ocampo - Subdirector de Transporte (E)   
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación 



BA 159

**RAD. 2018-170 BANCO FINANDINA VS SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES**

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mar 29/03/2022 8:39 \*

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**CESINARIO:** EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**ASUNTO:** APORTO AVALUO

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

68562 5-APR-'22 18:15

68562 5-APR-'22 18:15

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**

**ABOGADO ESPECIALISTA**

**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradecería eliminarlo y dar aviso a su remitente.

ANGÉLICA LUGO	<i>Juifep</i>
F	<i>(A)</i>
U	<i>Liquidación</i>
RADICADO	
<i>203-35-15</i>	

✓

*[Faint handwritten text and lines]*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

 Consejo Superior de la Judicatura

06 MAY 2022 6

Al despacho del señor(a) juez(a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_ *414*  
El/la Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
[jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 250

Guasca, Marzo 30 de 2.022

**SEÑORES**

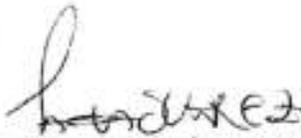
**JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Calle 15 No. 10-61**  
**BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209  
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. 11001-40-03-002-2018-00170-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A  
DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas NCW-866.

Anexo un (1) archivo PDF con doce (12) folios.

Atentamente,

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.



20: 8:32am  
e-mul-

15 FEB 2022

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Despacho Comisorio N° DCOECM-0222AA-209

Hace Saber  
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA –  
CUNDINAMARCA Y / O INSPECTOR DE POLICIA DE GUASCA –  
CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía No. **11001-40-03-002-2018-00170-00** iniciado por **FINDANINA S.A.** NIT 860.051.894-6 **contra** **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES C.C.** 1.033.723.758 (Juzgado de Origen 002 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2018 y 14 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **NCW-866**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** ubicado en la CALLE 6 NO. 3 A-50 FUNZA -CUN, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

**Copia del auto que ordena la comisión de fecha** 20 de junio de 2018 y 14 de diciembre de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, identificado(a) con C.C. 1.032.415.058 y T.P. 222.112 del C.S de la J. Ubicado en asesoriasjuridicas.av@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022.

ELABORADO POR: Alexandra A

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
 YELIS ESTRE  
 ESTRE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

110 162  
31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., diciembre catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 002 – 2018 – 00170 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **DISPONE**:

**COMISIONAR** con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA – CUND-** y/o **INSPECTOR DE POLICIA DE GUASCA-CUND-**, el comisionado tiene amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

Librese Despacho comisorio con los insertos del caso. **Anéxese a la comisión copia de los folios 60, 61, 65 y de este proveído.**

**Requírase** al interesado en la diligencia que antes de radicar la comisión suministre al comisionado teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado (Oficio Circular CSJBTO19-3823).

Secretaria remita el D.C. y sus anexos a la parte demandante para proceda con su diligenciamiento (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecucion  
Diciembre 15 de 2021  
Por anotación en estado Nº 163 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

J.C.

63 4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C., veinte de junio de dos mil dieciocho

En atención a la documental que antecede (fls. 40 y 41), se decreta el secuestro del vehículo de placas NCW-866, ubicado en el Parqueadero La Principal S.A.S, dirección Calle 75 # 68H-33 de esta ciudad.

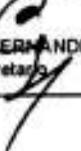
Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Tránsito de la zona respectiva de ésta ciudad, para la diligencia correspondiente.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. <u>93</u>
Fjado hoy <u>21</u> de <u>06</u> de <u>2018</u>
CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA Secretario



3-153

Señor  
**JUEZ PROMISCOU DE GUASCA CUNDINAMARCA**  
E. S. D

DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA**  
CESIONARIO: **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
DEMANDADO: **SERGIO FELIPE CAMACHO REYES**  
RADICADO: **2018-170**  
REFERENCIA: **DESPACHO COMISORIO DCOECM-0222AA-209**  
**DILIGENCIA DE SECUESTRO PLACA NCW-866**

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO), me permito anexar con el presente escrito despacho comisorio No. **DCOECM-0222AA-209**, con el fin de realizar diligencia de secuestro del vehículo de placas **NCW-866**, inmovilizado en el **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS**, ubicado en el **MEGAPTIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA** en la vereda santuario 500 metros de la glorieta Guasca - Cundinamarca

#### NOTIFICACIONES

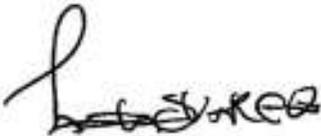
Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Cordialmente.

  
**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Recibido hoy 15de febrero del año 2022. Una vez anotado al Tomo: V,  
Folio: 137, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva  
en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,



ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

36 6 164

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

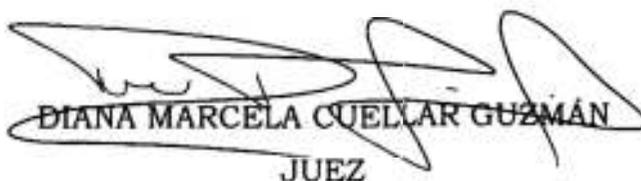
Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0222AA-209 del 3 de febrero del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de marzo del año 2.022 a la hora de las 11:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

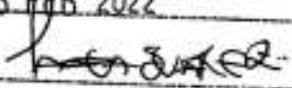
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el caso en virtud por anotación en Estado  
de Hoy 23 FEB 2022

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
[jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 174

Guasca, Marzo 01 de 2.022

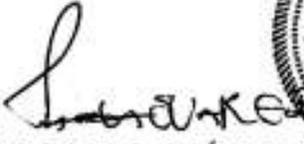
**SEÑOR**  
**DÉAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**  
**CALLE 13 No. 3-25**  
**deanpaez55@gmail.com**  
**CALERA - CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209  
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. 11001-40-03-002-2018-00170-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A  
DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2.022), se señaló el día dieciséis (16) de marzo de 2.022, a la hora de las 11:30 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA





Outlook

Buscar

Llamada e Juzgado 01 Promi...



Eliminar Archivar Mover a Categorizar



# DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

2



Microsoft Outlook

mi 06/03/2022 10:38

Para: Dean Paez <deanpaez55@gmail.com>

DESPACHO COMISORIO No. ... 47 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Dean Paez (deanpaez55@gmail.com)

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

mi 06/03/2022 10:38

Para: Dean Paez <deanpaez55@gmail.com>

OC 174.pdf 218 KB

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero proferido en el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente me permito notificar el oficio civil No. 174 mediante el cual se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Anexo el anterior en un archivo con 1 folio.

**Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida desde el envío del presente correo.**

Asimismo, se recuerda que el horario de atención tanto virtual como presencial es en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm., cualquier comunicación que se reciba por fuera de este horario tendrá recibido de la siguiente hora y día hábil además que el servidor de correo electrónico está rebotando los correos enviados por fuera del horario laboral.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán  
Escribiente



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
jprmpalguasca@cenodoj.ramajudicial.gov.co  
Cel. 317-236-2682



### Certificado de tradición

Nro. CT560068698

El vehículo con placa NCW868 tiene las siguientes características:

Modelo:	NCW868	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2013
Color:	BEIGE MARRUECO	Servicio:	PARTICULAR
Tipos de puertas:	HATCH BACK	Motor:	B12D1*757082KC3*
Placa:	9GAMF48DXDB027063	Línea:	SPARK GT
Placa:	9GAMF48DXDB027063	Capacidad:	Pasajeros 5
Placa:	9GAMF48DXDB027063	Puertas:	5
Motor:	1205	Estado:	ACTIVO

Acta de Importación: No registra

Acta de operación:

Acta de expedición T.O.:

Acta de aduana o Acta de remate: 32012000984639 con fecha de importación 16/07/2012. Bogotá

#### Restricciones Cautelares y limitaciones

Actualmente:

#### Arrendamiento o Pignoración

Arrendamiento a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANADINA S.A. FINANADINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

#### Propietario(s) Actual(es)

SR. SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

#### Historial de propietarios

2017 De DORYS MORENO CELIS, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, Traspaso; 02/02/2017 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, A SERGIO FELIPE CAMACHO REYES, Traspaso

#### Servicios

(2) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 66 - 62 Edificio Torre 27 P14,  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
Pbx. 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Centro de Contacto: 011 de Bogotá - 24h en línea



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

10  
30/166

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209

En Guasca Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós, siendo la fecha y hora señalada en auto de fecha veintidós (22) de febrero de 2.022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. DCOECM-0222AA-209, dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-002-2018-00170-00, de FINANDINA S.A, contra SERGIO FELIPE CAMACHO REYES; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Juan Carlos abril Nieto identificado con C.C. 80.178.012 de Bogotá, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Comparece en oportunidad el señor DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER identificado con C.C. 1.076.657.277 de Ubaté, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la Calle 13 No. 3 - 25 la Calera, celular 3227895226 y correo electrónico deanpaez55@gmail.com; acude igualmente el doctor EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN, identificado con C.C 1.032.415.058 y T.P 222.112 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en la Cra 3. No. 8-20 variante Guasca, procedemos a identificar e individualizar el automotor de placa NCW-866, marca CHEVROLET, línea SPARK GT, modelo 2.013, color BEIGE MARRUECOS clase AUTOMOVIL, carrocería: HATCH BACK, servicio PARTICULAR, No. Serie, VIN y Chasis 9GAMF48DXDB027063 No. de motor: B12D1\*757062KC3, no se verifica su funcionamiento, si tiene llaves pero no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, abolladura puerta delantera costado derecho e izquierdo; en la parte superior de la puerta derecho abolladura, tiene computador al igula que su radio y su respectivo frontal, se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehiculo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien

en uso de ella manifiesta: "sin ningún tipo de objeción, solicito el secuestro del vehículo y la entrega al señor secuestre."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. DCOECM-0222AA-209 librado por el JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa NCW-866, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, quien manifestó: "Recibo de forma real y material el vehículo antes descrito en las condiciones ya mencionadas para cumplir mis funciones como lo ordena la ley, manifestando que el vehículo va a quedar temporalmente en un término de 30 días en el sitio de la diligencia y advirtiéndole al cesionario demandante que el vehículo no podrá ser movido de este lugar sin previa autorización o por orden del despacho de origen."

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. El apoderado de la parte actora manifiesta que los valores serán cancelados en esta diligencia.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

El apoderado Demandante,



EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN

El secuestre,



DEAN ANDRÉS PAEZ SANTANDER

El secretario Ad-hoc,

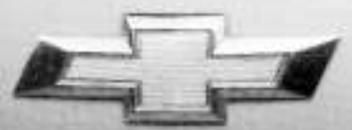


JUAN CARLOS ABRIL NIETO

Internacional de Vehículos  
Todo en Chevrolet



VEHICULO 145



SPARK GT

NCW 866  
BOGOTA D.C.

Handwritten initials/signature







17

LUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209 // PROCESO No. 11001-40-03-002-2018-00170-

AV

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Vie 08/04/2022 10:35

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209 // PROCESO No. 11001-40-03-002-2018-00170-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de marzo de 2022, remito el despacho comisorio de la referencia mediante oficio civil No. 250, dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222AA-209  
 PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
 No. 11001-40-03-002-2018-00170-00  
 DEMANDANTE: FINANDINA S.A  
 DEMANDADO: SERGIO FELIPE CAMACHO REYES

Folios 12  
 Liquidacion  
 06408 25-APR-22 10:09  
 Rad. 2574-30-015  
 06408 25-APR-22 10:09  
 DE FECH (TUT) MPAI

Anexo oficio civil No. 250 en un (1) archivo pdf con un (1) folio, despacho comisorio en un (1) archivo pdf con doce (12) folios y la carpeta con el registro fotográfico.  NCW-866

--

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

12

172  
481

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**REFERENCIA:** DAR TRAMITE

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (Cesionario), conforme a las actuaciones radicadas dentro del presente expediente, me permito solicitar al despacho de manera respetuosa lo siguiente:

#### **PETICION ESPECIAL**

1. Se incorpore al expediente diligencia de secuestro del vehículo de placas **NCW-888**
2. Se corra al traslado al avalúo del vehículo de placas **NCW-866**
3. Se reconozca la cesionaria conforme al contrato de cesión de derechos radicados dentro del presente expediente.
4. Se reconozca personería jurídica conforme al poder radicado dentro del presente expediente

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá, celular 3133507899 o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com).

Cordialmente.



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

17  
F3  
45

**RAD. 2013-962 BANCO DE OCCIDENTE VS CARLOS IVAN IBARRA.pdf**

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Lun 25/04/2022 9:03

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales  
Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--  
Señor  
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**REFERENCIA:** DAR TRAMITE

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

71452 28-APR-22 15:03

71452 28-APR-22 15:03

JH  
FJ-2  
UB-liquidaciones  
Ed-2763-185-15

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Junio Diecisiete de Dos Mil Veintidós

**Proceso No. 002-2018-00170-00**

De la llegada del Despacho Comisorio No. DCOECM-0222AA-209 de fecha febrero 03 de 2022, póngase en conocimiento de los interesados y agréguese a los autos para que surta los efectos del Inc. 2º Art. 40 del C. G. P.

Mediante correo electrónico **REQUIÉRASE** al secuestre **DEAN ANDRES PÁEZ SANTANDER**<sup>1</sup>, para que aporte fotocopia simple de la garantía - póliza-prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministre su dirección completa y residente, su correo electrónico y rinda informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de ley (Inc. 3º Art 51 en concordancia con el art 50 Ejusdem).

Por último, del avalúo dado al vehículo automotor identificado con placas **NCW-866** embargado y secuestrado en la suma de **\$11.510.000.00 M/Cte.**, córrase traslado por el término legal de tres (3) días, (artículo 444 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA (2)**

**JUEZA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

JUNIO 21 DE 2022

Por anotación en estado **Nº 99** de la fecha, se notifica la presente  
providencia a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

<sup>1</sup> CORREO: DEANPAEZ55@GMAIL.COM, CELULAR: 322 789 5226, DIRECCIÓN: CALLE 13 N° 3-25 LA CALERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

125

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:  
DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER  
DEANPAEZ55@GMAIL.COM  
CALLE 13 N° 3-25  
LA CALERA

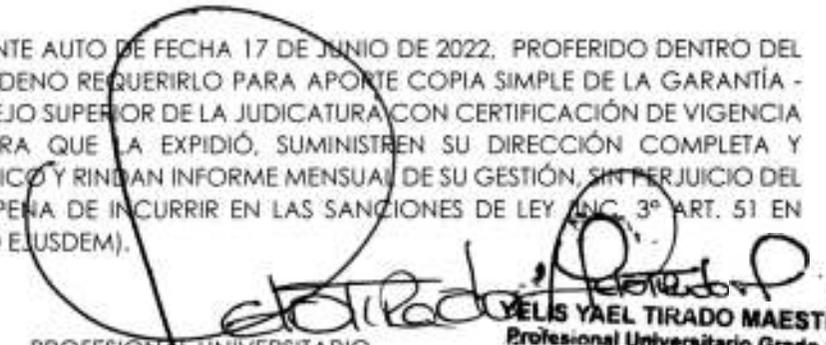
TELEGRAMA No. TOECM-0622SR-69

FECHA DE ENVIO 12 JUL. 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE mínima CUANTÍA NO. 11001-40-03-002-2018-00170-00 INICIADO POR BANCO FINANADINA S.A. ULTIMO CESIONARIO LINDA PAOLA PRENT HERNANDEZ CONTRA SERGIO FELIPE CAMACHO REYES (JUZGADO DE ORIGEN 02 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA APORTE COPIA SIMPLE DE LA GARANTÍA - PÓLIZA- PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SUMINISTREN SU DIRECCIÓN COMPLETA Y RESIDENTE, SU CORREO ELECTRÓNICO Y RINDAN INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY (INC. 3º ART. 51 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 50 E.USDEM).

ATENTAMENTE.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

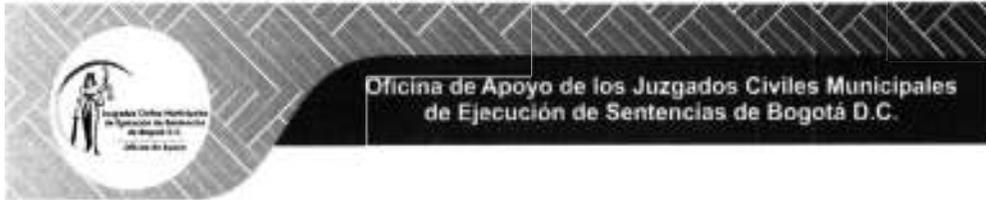
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
Profesional Universitario Grade 12

SONIA REYES:  
Fecha:

176

**Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
 Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 3:06 p. m.  
 Para: 'deanpaez55@gmail.com'  
 Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0622SR-69  
 Datos adjuntos: 69-tel-deanpaez.pdf  
 Importancia: Alta



**-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-**

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0622SR-69, dentro del Proceso No. **02-2018-170** que cursa en el Juzgado **15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



**Andrés Felipe López Martínez**  
 Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
 not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”  
 Según Decreto 806 de 2020

**Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** deanpaez55@gmail.com  
**Enviado el:** lunes, 11 de julio de 2022 3:06 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: REMITE TELEGRAMA TOECM-0622SR-69

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[deanpaez55@gmail.com](mailto:deanpaez55@gmail.com) ([deanpaez55@gmail.com](mailto:deanpaez55@gmail.com))

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0622SR-69



REMITE  
TELEGRAMA TO...

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**CESIONARIA:** LINDA PAOLA PRENT HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**REFERENCIA:** SOLICITUD DE FIJACION DE FECHA DE REMATE

**EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), me permito solicitar al despacho lo siguiente:

### PETICION ESPECIAL

1. Fijar nueva fecha de remate para el vehículo de placas **NCW-866**

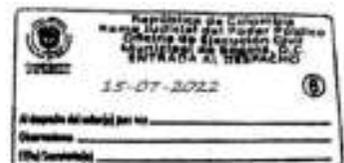
### NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá, celular 3133507899 o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com).

Cordialmente.



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.



128

**RAD. 2018-170 BANCO FINANDINA VS SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES**

Andres Velasquez &lt;asesoriasjuridicas.av@gmail.com&gt;

Mié 06/07/2022 9:15

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

&lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales

Ejecucion - Seccional Bogota &lt;ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA****JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. M

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA  
**CESIONARIA:** LINDA PAOLA PRENT HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** SERGIO FELIPE CAMACHO YEPES  
**RADICADO:** 11001400300220180017000  
**REFERENCIA:** SOLICITUD DE FIJACION DE FECHA DE REMATE

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., diecinueve de Agosto de Dos Mil Veintidós

**002-2018-00170-00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el avalúo del vehículo automotor identificado con placas **NCW-866**, no fue objetado.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del (los) bien (es), vehículo automotor identificado con placas **NCW-866**, de propiedad del (los) demandado (s) el (los) cual (es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), secuestrado (s) y avaluado(s), se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **20** del mes **septiembre** del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJEUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO. Aquella deberá indicar que los interesados pueden consultar el expediente físico en la CALLE **15 No. 10-61 DE BOGOTÁ**, en donde encontrará el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la subasta.

La publicación se podrá allegar de manera física y/o virtual únicamente al correo [rematesopecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesopecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El postulante deberá radicar sus ofertas en sobre cerrado en la ventanilla del primer (1º) piso (**calle 15 No. 10-61 de Bogotá**).

Finalmente, ante el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de almoneda han de aportarse **A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA**.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

22 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado N.º 139 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**